

348

2Ej



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

348  
25j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**  
**" CAMPUS ARAGON "**

**" LA FALTA DE FORMALIDAD DEL TRATADO DE  
EXTRADICION DEL 4 DE MAYO DE 1978.  
EL CASO MARIO SALVADOR RUIZ MASSIEU "**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

**AIDA RAMIREZ MARTINEZ**

**ASESOR: LIC. YANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA**



México, 1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A DIOS:**

**Le doy gracias, por darme la existencia de vivir.  
Por la felicidad, tristezas, satisfacciones. Por  
todo lo que he vivido a través de un destino  
marcado por él. Por la esperanza y fe que llena  
mi corazón. Por protegerme y darme fuerzas para  
seguir adelante cuando me veo vencida.  
Le doy gracias por vivir.**

**A MIS PADRES:**

**Por guiarme con amor y comprensión por el  
camino de logros y satisfacciones. Por su  
apoyo al estar conmigo en todos los momentos  
difíciles y de alegría, por vivir y afrontar  
los obstáculos con su confianza, consejos y  
experiencia. Por su gran esfuerzo de darme  
desde niña la mejor educación. Pero sobre  
todo por darme la vida que sin ella no podría  
disfrutar de una familia maravillosa y haber  
culminado una de mis metas: El término de mi  
carrera.**

**Los quiero mucho.**

**A MIS HERMANOS:**

Por la alegría de Beto y Mary que iluminan mi vida. Por todos los momentos bellos que desde niños compartimos. Por su comprensión y paciencia en momentos de mal humor. Por su amor incondicional, gracias por ser como son.

**A MI ABUELITO:**

Porque desde el cielo comparte conmigo la satisfacción de ver terminada mi carrera, de seguir adelante y superarme como mujer, palabras de tantos consejos que él con su ternura me dio. Por enseñarme que las personas mueren cuando nadie las recuerda. Porque siempre está conmigo.

**A MI ASESORA DE TESIS:**

Lic. Yanette Yolanda Mendoza Gándara.

Por su paciencia y gran esfuerzo que tuvo para poder ver este trabajo culminado. Por su confianza que me impulsó a seguir. Muchas Gracias por su incondicional ayuda. Por su dedicación al trabajo. Por sus clases que me ayudaron mucho. Por ser una excelente persona. Gracias.

Así mismo, muchas gracias al Lic. Silverio Nochebuena Tello porque sin su ayuda esta tesis no tuviera vida. Gracias por sus clases, por su alegría y carácter, por confiar en mi.

### **A MIS PROFESORES:**

Con respeto, por dedicar su tiempo a la enseñanza. Por inducir a muchos jóvenes como yo, a estudiar con alegría. Por ser nuestra segunda educación.

### **A MIS MEJORES AMIGOS:**

Por estar siempre conmigo. Por contar con su incondicional ayuda. Porque a pesar del tiempo y de la distancia siempre están presentes. Porque me han enseñado lo que es AMIGO. Gracias por su eterna amistad.

### **A MIS COMPAÑEROS:**

Que entre aulas compartimos la vida de estudiante. Porque entre libros, clases y bibliotecas, aprendimos a vivir, a compartir momentos inolvidables, a vernos transformar de adolescentes a adultos. Gracias por toda la ayuda que sin dudar me brindaron.

### **A TODAS LAS PERSONAS:**

Que de alguna forma comparten mi vida, que me están viendo crecer, y que en el transcurso de mi superación han estado conmigo. Gracias por brindarme siempre su cariño, por confiar en mi y porque sé que comparten este logro. A ti, gracias por tu apoyo, por tu sonrisa en momentos felices, por tu experiencia que compartes en consejos, por tener la dicha de conocerte, por tanto cariño que me has brindado. Gracias.

**"LA FALTA DE FORMALIDAD DEL TRATADO DE EXTRADICION DEL  
4 DE MAYO DE 1978. EL CASO MARIO SALVADOR RUIZ MASSIEU"**

**INDICE**

**INTRODUCCION . . . . . I**

**CAPITULO PRIMERO**

**LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

**1.1 CONCEPTO . . . . . 2**  
**1.2 ELEMENTOS. . . . . 10**  
**1.3 CLASIFICACION Y SUS CARACTERISTICAS. . . . . 26**  
**1.4 FORMALIDADES. . . . . 30**

**CAPITULO SEGUNDO**

**LA EXTRADICION**

**2.1 CONCEPTO GRAMATICAL. . . . . 45**  
**2.2 CONCEPTO DOCTRINAL. . . . . 49**  
**2.3 CLASES DE EXTRADICION. . . . . 62**  
**2.4 GARANTIAS INDIVIDUALES DE LA EXTRADICION. . . . . 65**  
**2.5 LA EXTRADICION EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE. . . . . 81**  
    **a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . . . . . 82**  
    **b) Ley de Extradición Internacional . . . . . 86**  
    **c) Ley Sobre la Celebración de Tratados . . . . . 89**  
    **d) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 93**  
    **e) Ley Orgánica del Poder Judicial Federal . . . . . 97**  
    **f) Ley General de Población . . . . . 98**  
    **g) Código Federal de Procedimientos Penales . . . . . 100**

C A P I T U L O   T E R C E R O

EL TRATADO DE EXTRADICION DEL 4 DE MAYO DE  
1978

3.1	ANTECEDENTES HISTORICOS. . . . .	103
3.2	TEXTO ORIGINAL Y PARTES QUE INTERVIENEN. . . . .	112
3.3	APLICACION DEL TRATADO DE EXTRADICION DE 4 DE MAYO DE 1978 Y LA INCONFORMIDAD DEL MISMO EN EL CASO MARIO SALVADOR RUIZ MASSIEU. . . . .	136
3.4	COMENTARIOS. . . . .	145

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION

ECONOGRAFIA

REVISTAS



---

## INTRODUCCION

En el transcurso del estudio de mi carrera de Derecho, me interesó en forma especial la materia de Derecho Internacional Público, de la cual siempre me inquietó el porqué de su existencia, su observancia y su obligatoriedad; de esto se desprende una de tantas instituciones como son los Tratados Internacionales, su estudio desde que se pactan hasta su conclusión y lograr su cumplimiento, ya que en la vida diaria observamos que los Estados no llegan a cumplir por alguna razón de forma eficaz los tratados que fueron concertados con cierta obligatoriedad. Los Tratados Internacionales son objeto principal de la necesidad, aspiración y solución a los problemas de cada Estado, por lo que la paz y seguridad de éstos depende del total cumplimiento de los Tratados Internacionales. Sus normas son debidamente regidas por el Derecho Internacional.

En forma especial, se estudia el Tratado de Extradición por ser una figura creada como un esfuerzo para combatir la impunidad y la evasión de la justicia de quienes delinquen en un Estado y escapan de él para de alguna forma refugiarse en otro, con el objeto de quedar impune su delito.

En la actualidad son diversos y muy tecnológicamente avanzados los medios de comunicación entre un Estado y otro, por lo que resulta fácil cometer delitos y escapar sin ningún castigo.

---

La extradición es una institución creada a través de una comunidad internacional, con el fin de que asegurando la paz y la seguridad de una población se trata de evitar la impunidad a través de normas y reglas previamente establecidas en un Tratado.

Se tiene conocimiento que México ha firmado 17 tratados bilaterales y una convención multilateral en materia de extradición, actualmente se rige por el Tratado de Extradición celebrado el 4 de mayo de 1978, con Estados Unidos de América.

Se considera que se debe dar mayor importancia a la aplicación de los tratados internacionales; el procedimiento de extradición es una forma de mantener una seguridad mundial pues su finalidad es primordial, la transferencia de quienes cometen algún delito; ésta debe ser de forma ágil, cumpliendo con las normas que el propio procedimiento determina, dando mayor efectividad a la lucha constante en contra del crimen. Sin restarle atención a que no deben influir intereses políticos y particulares entre los Estados, que evite lograr su exacta aplicación.

Este trabajo fue dedicado al estudio de los Tratados Internacionales, desde su concepto hasta sus formalidades, se establecen en forma clara y concreta, para comprobar el objeto mismo, que es saber si es constitucionalmente celebrado o no, ya que como observaremos más adelante existe una polémica de la constitucionalidad del Tratado de Extradición del 4 de mayo de 1978.

Respecto a la figura de extradición se estudia su concepto tanto gramatical como doctrinal y la relación que tiene con las garantías

---

individuales consagradas en la Constitución Política Mexicana, asimismo su régimen en el Derecho Mexicano vigente.

Finalmente, la esencia es el caso de Mario Salvador Ruiz Massieu, que como ejemplo lo tomamos; señalando el amparo que fue promovido, indicando la inconstitucionalidad del mismo Tratado, como podremos observar, el amparo sólo se utiliza para retrasar de alguna forma el procedimiento de extradición, y respecto a la celebración del Tratado, notaremos conforme al cumplimiento de las formalidades si fue o no debidamente celebrado.

---

# **CAPITULO PRIMERO**

## **LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

**1.1 Concepto**

**1.2 Elementos**

**1.3 Clasificación y sus características**

**1.4 Formalidades**

---

## 1.1 CONCEPTO

Es importante precisar primeramente el concepto de "tratado", para esto citaremos las definiciones que establecen diversos autores.

De acuerdo con lo que establece en su obra, César Sepúlveda, señala que "el tratado es por excelencia la manifestación más objetiva de la vida internacional".<sup>1</sup> Pueden definirse en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos; en un sentido más restringido, el tratado es un tipo especial de documento con determinados requisitos, que con posterioridad señalaremos.

Podemos hablar del tratado internacional, como manifestación perfeccionada de la voluntad de los Estados, permite la combinación de normas creando bases jurídicas para una relación interestatal.

El tratado es la figura jurídica más importante dentro del Derecho Internacional.

Los tratados manifiestan a través de un acuerdo de voluntades, actos que se llevan a cabo entre los mismos Estados, por lo que son de origen contractual.

Nuestra Ley máxima, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le da al tratado una gran importancia consagrando el principio de Supremacía constitucional, en su artículo 133:

---

<sup>1</sup> Sepúlveda, César. *Derecho Internacional Público*. 11ª ed. Ed. Porrúa. México. 1970. p. 120.

---

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Por lo general los tratados son negociados por representantes o diplomáticos de cada Estado participante. Cada representante tiene facultades suficientes para desempeñar dicha actividad, es por esta razón que son llamados plenipotenciarios, ya que poseen títulos por escrito, que a pesar de que son otorgados por el Jefe de Estado (presidente), les da pleno poder para negociar y contractar un tratado.

Podemos tomar en cuenta el hecho de que son dos personas o más como representantes de cada Estado, las que intervienen en la celebración de un tratado y no el Estado en sí, para poder citar de acuerdo a su obra el concepto que da de tratado el maestro Seara Vázquez:

"Es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, y no de Estados, con el fin de incluir a las Organizaciones Internacionales".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*. 11 ed. Ed. Porrúa. México. 1986. p. 48.

Manuel J. Sierra, señala que:

"Los tratados, usando el término en sentido genérico, son acuerdos entre dos o más Estados y se consignan en diversas formas".<sup>3</sup> Al igual comenta que "tratado, en el sentido genérico del término, es todo acuerdo o entendimiento entre los Estados por un acto diplomático sometido generalmente a las reglas de Derecho. En su forma restrictiva, el término tratado se refiere a un tipo especial de documentos con determinados requisitos".<sup>4</sup>

El maestro Arellano García, en su obra comenta:

"El jefe de la escuela vienesa, Hans Kelsen expresa que: un tratado es un acuerdo concertado normalmente por dos o más Estados conforme al decreto internacional general".<sup>5</sup>

Miaja de la Muela señala en su obra, que:

"Tratado internacional, es una declaración de voluntad bilateral o multilateral, emanada de sujetos de derecho internacional".<sup>6</sup>

Arellano García explica y señala "en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el inciso a), del artículo 2, párrafo

---

<sup>3</sup> Sierra Manuel J. Derecho Internacional Público. 4ª ed. Ed. Porrúa. México. 1986. p. 395.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Cit. por Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México. 1981. p. 615.

<sup>6</sup> Miaja de la Muela, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. 5ª ed. Madrid. 1970. p. 123.

---

---

primero, y sólo para los efectos de esa Convención aplicable sólo a los tratados entre Estados, se define el tratado como, "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".<sup>7</sup>

Notamos en esta definición que la Convención de Viena toma en cuenta la participación de Estados, pero esta participación se debe regir por el Derecho Internacional, porque toda negociación debe estar supeditada a normas y reglas. Pero además, ya se señala a un tratado como instrumento material.

En la reciente Ley Sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial, el día 2 de enero de 1992, puesta en vigor el día siguiente, se define en su artículo 2, fracción I, lo que debe entenderse por tratado, para la cual:

Art. 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Tratado: es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en

---

<sup>7</sup> Cit. por Arellano, Carlos. *op.cit.* p. 619.

---



materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Finalmente citando la obra de Arellano García, en su personal concepto que da de tratado, señala:

"El tratado internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones".<sup>6</sup>

Analizando los conceptos que anteriormente se han citado, podemos desprender que el concepto "tratado", reúne ciertos elementos que lo hacen más claro para el Derecho Internacional, por lo que nos resulta importante señalarlos, consideramos los siguientes:

a) una manifestación o declaración de voluntad, exteriorizada en un acuerdo o acto jurídico.

b) la participación de dos o más sujetos de Derecho Internacional, funcionando como representantes de los Estados.

c) acto diplomático, que debe estar sometido a las reglas o normas del Derecho Internacional y de las Leyes correspondientes.

---

<sup>6</sup> Cit. por Arellano García, Carlos. op.cit. p. 620.

---

d) acto que se celebra con el objeto de crear, modificar, suprimir, transmitir, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, relaciones de derechos y obligaciones.

e) la manifestación o declaración de voluntad que entrañan un acto jurídico y por su naturaleza debe exteriorizarse en un documento o instrumento celebrado por escrito y sometido a determinados requisitos.

f) la licitud de los actos.

De acuerdo a los elementos anteriores, consideramos que el tratado, es un acto jurídico por escrito que manifiesta la declaración de voluntad de dos o más Estados, que a través de sujetos de Derecho crean, modifican o extinguen relaciones lícitas de derechos y obligaciones, las cuales deben regirse por normas de Derecho Internacional y constar en un instrumento.

La costumbre de concertar tratados, inicia desde las épocas más remotas; se tiene conocimiento que desde años antes de Jesucristo. Del primero que se tiene conocimiento, fue celebrado entre el reino de Lagash y el de Umanah, sobre límites y arbitraje, esto fue en el año 1272 a.C.

Ramsés II, el Rey de Egipto y Khelaser que era Rey de los Hititas, concertaron un tratado, el cual abarcaba diferentes materias.

A partir del Congreso de Viena de 1815, el número de tratados aumentó considerablemente, existiendo vigentes en 1914 más de ocho mil tratados. Este número ha crecido considerablemente.

La Secretaría de la Sociedad de Naciones llegó a registrar 3600 tratados o compromisos internacionales.

---

Durante la historia se ha percatado de que el término "tratado", difiere de denominación o acepción a través del tiempo.

Así podemos señalar que se usó en un término muy solemne "pacto", en la Sociedad de Naciones en 1919.

Después de la Primera Guerra Mundial se utiliza la acepción de "estatuto", este término se usó para los tratados colectivos, un ejemplo es el Estatuto de la Corte de Justicia Internacional en 1919, otro es el Estatuto de Barcelona de 1921.

Se usa también el término "arreglo" o "compromiso", por lo general destinado a fijar las medidas para la aplicación de un tratado.

Podemos decir que el término "acuerdo", se destina en la práctica para asuntos de carácter económico o financiero.

Un término importante es el de "concordato", pues se usa cuando es un acto que celebra el Vaticano con los Estados, y tiene por objeto conciliar el libre ejercicio de un culto con el mantenimiento del orden público.

Se usa también la acepción de "convención", pero resulta ser sinónimo de tratado. El nombre de convención ha sido escogido para designar compromisos de carácter económico o administrativo y el tratado para los de orden político.

Respecto a lo anterior, Max Sorensen, señala que:

"No obstante los títulos que se les den, o la materia de que traten, o el número de signatarios, todos los tratados se ajustan a la misma definición; ésta quizá pueda formularse convenientemente en la forma siguiente: el tratado es cualquier acuerdo internacional que

---

---

celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional".<sup>9</sup>

Arellano García, señala la definición que da G. Tunkin, la que cita, "como fuente del Derecho Internacional, el tratado internacional (ante todo y principalmente entre Estados), que encarna la concordación de sus voluntades sobre la creación de reglas jurídicas obligatorias para ellos: Las normas de Derecho Internacional ... Para que el tratado dé nacimiento a normas de Derecho Internacional, para que sirva de fuente suya, debe ser lícito..."<sup>10</sup>

De igual manera hace referencia G. Tunkin, en su obra Curso de Derecho Internacional, en el capítulo de Derecho de los Tratados que:

"El tratado es un acuerdo expreso entre sujetos de Derecho Internacional (ante todo y principalmente, entre los Estados), se tiene por objeto regular las relaciones entre ellos mediante la creación de derechos y de deberes recíprocos".<sup>11</sup>

Es importante citarlo porque todo tratado, se compone por actos y objetivos, los que deben ser de acuerdo a la ley y por ende lícitos; de acuerdo a lo que establece el autor en su definición, la licitud es

---

<sup>9</sup> Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1973, p. 155.

<sup>10</sup> Cit. por Arellano García, Carlos. *op. cit.* p.p. 617-618.

<sup>11</sup> *Idem.*

---

primordial para que sea una fuente del Derecho Internacional y por consiguiente se crean normas para regular un tratado. Podemos desprender el objetivo más importante de un tratado que es el de regular las relaciones entre dos o más Estados a través de sus representantes o plenipotenciarios, creando una serie de derechos y de obligaciones que tiene cada Estado para sí mismo como miembro de un tratado; hablamos de una obligación concertada a través de su voluntad; y que debe ser cumplida apegándose a las cláusulas establecidas en un tratado negociado.

## 1.2 ELEMENTOS.

Los tratados, como se ha señalado, son actos jurídicos del Derecho Internacional, que se celebran con el objeto de crear, modificar, o extinguir relaciones de derecho y de obligaciones recíprocas. En la práctica, cada tratado celebrado debe ser por consiguiente válido, esta validez se obtiene a través de ciertos elementos que son señalados por la doctrina.

Generalmente, los elementos esenciales que dan validez a los tratados son como en los contratos privados, aunque no tienen el mismo significado que en el Derecho Interno.

Manuel J. Sierra, señala como elementos: competencia, consentimiento, capacidad, objeto, causa lícita.

Respecto a la competencia, el autor explica que:

---

"Para que un tratado sea jurídicamente válido es indispensable que caiga dentro de la competencia internacional de las partes. Sería nulo si por ejemplo, establece una obligación para un Estado que no hubiera suscrito el tratado".<sup>12</sup>

En un tratado que ya fue negociado, se derivan deberes y obligaciones que previamente fueron concertados por los representantes de cada Estado. Es obvio que cada obligación y deber son para los Estados que participaron en la celebración del tratado, respectivamente; resulta por tanto, inválido un tratado que se aplica a un Estado que no fue participe en la negociación; los tratados sólo producen efectos sobre las partes contratantes, es decir para los Estados que intervienen.

Los Estados no pueden participar como Estado en sí, por su naturaleza requieren de personas físicas que actúen por ellos.

Son en la práctica, los representantes de cada Estado los que están facultados para intervenir en la celebración de un tratado.

Se presenta un elemento esencial que es el consentimiento, cada persona que actúa como representante del Estado, "otorgan su consentimiento expreso y recíproco a las obligaciones que se estipulen, pues las proposiciones hechas por una parte y no aceptadas por la otra, no obligan a la última. En general, los tratados son negociados por los

---

<sup>12</sup> Sierra, Manuel J. *op. cit.* p. 401.

---

agentes diplomáticos provistos de plenos poderes expedidos por el Jefe de Estado..."<sup>13</sup>

En México con fundamento en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

El Presidente o titular del Poder Ejecutivo, como lo señala el artículo 89, fracción X, no delega ninguna facultad a cualquier persona como representante del Estado a intervenir en la celebración de tratados; es sólo el Presidente el que tiene esa facultad.

---

<sup>13</sup> Idem.

---

En el año 1973-1974, en el mismo artículo, otorga textualmente facultad al C. Presidente de la República y naturalmente esa facultad los a plenipotenciarios que al efecto él señale. De manera que un pacto internacional concertado con un órgano no competente carece de validez, por falta de consentimiento expresado legalmente, también el caso de un diplomático que va más allá de sus poderes conduce a la invalidez del tratado por falta de consentimiento adecuado.

En la actualidad sólo se puede tomar en cuenta el consentimiento del titular del Poder Ejecutivo, para poder establecerlo como elemento, ya que es de gran importancia porque sin el cual se presenta la inexistencia; es necesario que ese consentimiento sea expresado o exteriorizado y recíproco, ya que de no ser aceptado por las otras partes carecería de fuerza obligatoria.

Explica Arellano García que,

"El consentimiento de los sujetos celebrantes del tratado internacional se manifiesta mediante una doble o múltiple manifestación que converge hacia el objeto del tratado internacional. Hay un acuerdo de dos o más voluntades de sujetos de Derecho Internacional que concurren hacia la creación, transformación, modificación, extinción, etcétera, de derechos y obligaciones".<sup>14</sup>

En los tratados, el consentimiento suele ser viciado por la presencia de causas ajenas al mismo, por las personas que intervienen

---

<sup>14</sup> Arellano García, Carlos. *op. cit.* p. 638.

---



con diferente cargo o función. Estas causas suelen ser las mismas que en los contratos privados, tales son: error, dolo, lesión o violencia.

Cuando el consentimiento se vicia, desaparece la fuerza obligatoria del tratado internacional.

Los vicios de error y dolo, son rechazados como tales en un tratado internacional porque por el grado de importancia que tiene el mismo en su elaboración antes de que sea firmado, se revisan de una manera cuidadosa las cláusulas y su redacción. En la práctica no se conocen casos en que se haya impugnado el dolo o error para la validez de un tratado, aunque teóricamente es posible su existencia y se puede considerar como nulo un tratado.

El error es una falsa concepción de la realidad, puede ser de hecho o de derecho, pero en ambos casos anula el acto en el que el error fue determinante de la manifestación de voluntad.

Como lo señala Arellano García, "el error provocado se denomina dolo y el error aprovechado se denomina mala fe".<sup>15</sup>

Manuel J. Sierra, ciertamente, señala:

"Debe advertirse que los vicios de consentimiento no pueden, en Derecho Internacional Público, tener las mismas consecuencias que en Derecho Privado; el interés superior de la comunidad internacional exige que los tratados sean respetados, en consecuencia, los principios relativos de derecho privado sobre los vicios del consentimiento

---

<sup>15</sup> Arellano García, Carlos. *op. cit.* p. 638.

deberán atenuarse en sus efectos si se pretende aplicarlos a los tratados".<sup>16</sup>

El error y el dolo son vicios que son rechazados, pues en la celebración del tratado, participan representantes de Estados que quizás éstos puedan ser grandes potencias mundiales y a través del tiempo va evolucionando la civilización, cultura, educación, moral, y sobre todo la preparación profesional que hay en los funcionarios públicos, porque como tales deben actuar de una forma correcta y seria, al no permitir errores en la interpretación de las cláusulas contenidas en un tratado, porque éstas son la parte esencial del mismo. Es por esta razón que se revisa cuidadosamente lo redactado, para que no sea lo contrario a lo que se pactó en su inicio.

Sin embargo, Arellano García, menciona que:

"Nosotros consideramos que, siendo que el Estado celebrante de un tratado internacional está representado por hombres, y dado que la naturaleza humana es la falible, puedan cometerse errores, ya sean espontáneos, provocados o aprovechados. En consecuencia sí debe operar este vicio del consentimiento".<sup>17</sup>

De igual manera, cita Alfred Verdross, para confirmar que se debe admitir el error y el dolo:

---

<sup>16</sup> Sierra, Manuel J. *op. cit.* p. 405.

<sup>17</sup> Arellano García, Carlos. *op. cit.* p. 638.

---

"El engaño y el error como vicios del consentimiento son comúnmente admitidos. Ahora bien: un convenio sólo es impugnabile por causa de error si éste guarda una conexión causal con él, si afecta a un elemento esencial del mismo y finalmente, si es común a ambas partes o fue provocado (por lo menos, utilizado en su favor) por la otra parte. Casos dudosos de esta índole han de resolverse según los principios generales de derecho, pero no son frecuentes en la práctica. Recordemos a título de ejemplo la utilización de un mapa falso en la conclusión de un tratado de delimitación de fronteras".<sup>18</sup>

Max Sorensen, señala que:

"El error como motivo de invalidez, tiene sin duda, un alcance mayor. Pero los asuntos de las naciones y la materia de los tratados no son de índole tal que admitan mucha oportunidad para el error, ya sea éste inocente o inducido por fraude o por falsas manifestaciones".<sup>19</sup>

En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala en sus artículos 48 y 49, los vicios del consentimiento error y dolo a saber:

---

<sup>18</sup> Cit. por Arellano García, Carlos. *op.cit.* p. 639.

<sup>19</sup> Sorensen, Max. *op.cit.* p. 223.

---

**Artículo 48.****"Error"**

1. Un Estado podrá alegar un error en un tratado como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado si el error se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese tratado en el momento de la celebración del tratado y constituyera una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado.

2. El párrafo 1 no se aplicará si el Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias hubieran quedado advertidas de la posibilidad de error.

3. Un error que concierna sólo a la redacción del texto de un tratado no afectará a la validez de éste; en tal caso se aplicará el artículo 79.

**Artículo 79.****"Dolo"**

Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

Con respecto a la lesión, es difícil precisarla, porque como lo señala Manuel J. Sierra:

---

"No hay reglas internacionales que la fijen, ni tribunal para decidir cuándo existe y en qué medida, y sería inaceptable otorgar a cada Estado el derecho de declarar cuáles son los casos en que se considera lesionado".<sup>20</sup>

La lesión trae aparejada la violencia, como se sabe ésta puede ser física o moral. La física es cuando se manifiesta con agresiones; en la celebración de un tratado intervienen muchas personas que pueden ser objeto de agresión, en ejemplo sería, contra un Jefe de Estado, un agente diplomático, contra el Secretario de Relaciones Exteriores o como lo hemos señalado, contra un plenipotenciario. Inclusive se puede ejercer violencia física, contra un Estado, a través de la Guerra o atentados, como en el terrorismo. La violencia moral se manifiesta por amenazas, intimidación o "cuando se toman medidas de presión económica contra un Estado".<sup>21</sup>

Dentro de la violencia moral cabe mencionar otro elemento señalado por Arellano García, que es el de corrupción, entre las partes que intervienen en la celebración de un tratado.

Tal como lo establece la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 50:

---

<sup>20</sup> Sorensen, Max. *op. cit.* p. 402.

<sup>21</sup> Arellano García, Carlos. *op. cit.* p. 636.

---

Artículo 50.

"Corrupción del representante de un Estado"

Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido obtenida mediante la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esa corrupción como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

Lo establecido en este artículo, por la Convención de Viena, es un claro ejemplo de que se pueden intimidar a los representantes de los Estados en su consentimiento para negociar o aceptar las cláusulas del tratado, contrarias a la integridad y beneficio de su Estado, eso sería una violencia moral y el consentimiento se vería viciado por la corrupción, que es otra clase de lesión y por ende violencia moral.

Para concluir la violencia, se han celebrado Tratados de Paz en donde se ve la presencia de dos figuras importantes, que son el Estado vencedor y un Estado vencido.

Con el paso de los años como señala Manuel J. Sierra,

"La posibilidad de la violencia se ha alejado mucho con el requisito de ratificación, pues si se concibe la violencia contra un agente diplomático no se concibe contra un parlamento. En los casos poco frecuentes de violencia contra un representante la regla de derecho común se aplica y la violencia vicia el tratado, pero de hecho

---

un Estado que es demasiado fuerte para imponer un tratado, lo sería igualmente para exigir su ejecución".<sup>22</sup>

Prosiguiendo con el estudio de los elementos esenciales del tratado internacional, la capacidad, se refiere a la capacidad de las partes y es un atributo propio de la soberanía, ya que sólo los Estados soberanos pueden concertar tratados porque son los que ejercer o poseen la autoridad suprema e independiente del poder público a través del Jefe de Estado.

En este caso, México puede intervenir en la celebración de un tratado a través de la capacidad que establece el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado...

De igual manera, se establece en el artículo 80 de la misma legislación:

Art. 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

---

<sup>22</sup> Sierra, Manuel J. op.cit. p. 402.

---

Las legislaciones de diversos países determinan qué autoridad será competente para concertar los tratados internacionales.

En nuestro país, la Ley constitucional, establece y da esta capacidad, clara y específicamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Según lo explica Manuel J. Sierra:

"En la actualidad en casi todos los países el Jefe de Estado no tiene sino el derecho de negociación ejercitado por medio del Secretario de Relaciones Exteriores y de sus agentes diplomáticos. Ratifica los tratados pero no puede hacerlo sino después de la aprobación del Parlamento, al cual pertenece en realidad, el derecho de decisión".<sup>23</sup>

De acuerdo al artículo 28, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

Art. 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 405.

---



toda clase de los tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

Al igual el artículo 6 de la Ley sobre la celebración de Tratados, establece:

Art. 6 La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente.

Respecto a la ratificación de los tratados, después de la aprobación del Parlamento, según lo explica Manuel J. Sierra, en nuestro país, la Constitución Política, establece:

Art. 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I....; además, aprobar los tratados internacionales y convenios diplomáticos que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Al igual el artículo 89, fracción X, establece:

Art. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

---

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado...

La doctrina señala que los representantes del Jefe de Estado reciben un poder escrito, el cual es llamado "Pleno Poder", éste los autoriza a firmar tratados y los faculta dentro de su competencia a concertar tratados y demás arreglos diversos, así lo señala Arellano García:

"La capacidad que tienen los Estados para celebrar tratados es una capacidad de goce pues, no pueden ejercer esa capacidad directamente, requieren ejercitar esa capacidad a través de sus representantes, quienes tienen a su vez capacidad representativa".<sup>24</sup>

Los representantes de los Estados ejercen su capacidad plena y totalmente a través del "Pleno Poder" que se les otorga, ya que de alguna manera tienen que comprobar esa facultad de representar.

El objeto, es otro elemento, que juega un papel importante dentro de los tratados, porque se refiere al contenido o sentido de las cláusulas en un tratado. El objeto del tratado debe estar de acuerdo al orden jurídico internacional, no debe ser contrario a las normas de Derecho Internacional.

Este elemento va totalmente ligado a la causa lícita, porque como lo señalamos el objeto no debe ser contrario a ciertas normas, por lo que se entiende que tiene que ser lícito.

---

<sup>24</sup> Arellano García, Carlos. *op.cit.* p. 635.

La ilicitud da lugar a que sea nulo un tratado, porque su contenido sería contrario a las normas positivas del Derecho Internacional. "Por ejemplo, carecería de legalidad cualquier tratado por el cual un Estado se comprometiera a favorecer la trata de blancas u obligar a sus sujetos a seguir tal o cual religión o a impedirles por la violencia el comercio con las demás naciones".<sup>25</sup>

Se toma en cuenta, que el objeto debe ser de acuerdo a la naturaleza, necesidad y posición de cada Estado participante, porque "un Estado no puede comprometerse a llevar a cabo actos que materialmente le sea imposible realizar, no podría, por ejemplo, comprometerse a dar facilidades portuarias marítimas cuando, como Suiza, no posee costas".<sup>26</sup>

El objeto debe ser física y jurídicamente posible, así lo señala Arellano García al decir que:

"La posibilidad jurídica del objeto consistirá en que una norma jurídica no se constituya en obstáculo insuperable para la actualización de las consecuencias de derecho. La posibilidad física de objeto consistirá en que una ley de la naturaleza no constituya un obstáculo insuperable para la producción de las consecuencias jurídicas".<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Sierra, Manuel J. *op.cit.* p. 403.

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> Arellano García, Carlos. *op.cit.* p. 633.

---

Jurídicamente el objeto debe ser tan amplio y actual en su aplicación para el Estado, y poder resolver consecuencias que se presentan con posterioridad, es decir, debe dar paso y no impedir que se resuelvan de acuerdo a normas jurídicas. El objeto debe ser de acuerdo a lo que marcan las normas de Derecho Internacional, para que se resuelvan de acuerdo a éstas.

Un tratado no puede tener un objeto o un fin, que con el tiempo no sea imposible controlar por la falta de normas aplicables en casos imprevistos. El objeto y la norma jurídica deben ir de la mano, para que las consecuencias del objeto se resuelva según la norma jurídica.

El objeto debe ser físicamente posible, en cuanto a su producción y llevar a cabo su realización en la aplicación de un tratado por lo que decimos que el objeto debe ser lícito para que no sea contrario a la ley y ésta no impida su desarrollo. El objeto, en realidad, constituye un factor importante en la celebración de un tratado; el objeto es el tratado en sí, porque en él se determinan los fines con el que se realiza.

El objeto que lo contiene, debe desarrollarse libremente, quizás limitado a normas de Derecho, pero es de esta forma como logra su licitud. Como lo señalamos debe ser de acuerdo a la naturaleza, necesidad, acontecimiento o diversas consecuencias de un Estado. Para que la aplicación del objeto sea acorde a la situación en que se encuentra cada Estado participante.

---

### 1.3 CLASIFICACION Y SUS CARACTERISTICAS.

Existen numerosas clasificaciones de tratados, las cuales no tienen propiamente un valor científico, pero nos referimos a ellas por su interés didáctico.

Los tratados suelen dividirse en:

1. De acuerdo al número de Estados signatarios o Estados firmantes, se clasifican en:

- a) bilaterales o bipartitos, cuando sólo hay la participación de dos Estados.
- b) multilaterales, plurilaterales o multipartitos, cuando participan más de dos Estados.

2. De conformidad con su objeto o materia que se va a regular, los tratados se clasifican en:

- a) políticos, que establecen relaciones diplomáticas y afectan cuestiones generales; por ejemplo, pactos de asistencia mutua y de no agresión.
  - b) jurídicos, revisten sobre cuestiones jurídicas; por ejemplo, acuerdos sobre la nacionalidad y convenios consulares.
  - c) económicos, como tratados comerciales.
  - d) culturales, como son los acuerdos sobre el intercambio de información, entre estudiantes.
  - e) tecnológicos, son sobre comunicaciones y ciencia; intercambian sistemas técnicos.
-

- f) de alianza, se trata de acuerdos políticos en los que las partes se comprometen a actuar para la protección de determinados principios políticos o ciertos intereses que sean en perjuicio de los Estados.
- g) comerciales, los Estados se garantizan un régimen comercial determinado, establecen relaciones jurídicas entre las partes sobre la base del trato de igualdad.
- h) administrativos, en donde los Estados acuerdan sobre normas que regulen diversos puntos políticos.
- i) ecológicos, el objetivo es el de regular y controlar la ecología del ambiente en el territorio del Estado.

3. Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica o su carácter normativo, los tratados se clasifican en:

- a) **Tratados-Contratos**, crean una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado. Por ejemplo, si dos Estados celebran un tratado con la finalidad de fijar una frontera común, una vez que se haya llevado a cabo el objetivo, se agota el contenido del tratado y termina. En el tratado-contrato, se unen acuerdos de voluntades y se establecen normas jurídicas para los Estados, las que se aplican en un objeto en común. Se ve la presencia de intereses recíprocos entre los Estados, por lo que tienen la apariencia de contratos.
  - b) **Tratados-Leyes**, son destinados a crear una reglamentación jurídica permanente y obligatoria; por ejemplo, se tiene el
-

caso de la Convención firmada en Viena en abril de 1961, relativa a privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos; en este caso, se trata de crear una reglamentación permanente. Los tratados-leyes son también llamados nominativos; en ellos intervienen varios Estados, se puede dar el caso de que intervengan Estados que no van a participar en el tratado, pero aún así se aprueban. Esta clasificación de tratados tienen como fin fijar o crear normas de Derecho Internacional o derogar reglas establecidas por la costumbre.

4. **Tratados colectivos**, son los tratados firmados por importantes Estados, éstos pueden estar abiertos a la adhesión de otros Estados; tienen el objeto de establecer reglas generales sin tomar en cuenta el número de partes o la importancia de la política de un Estado. Por ejemplo, los tratados sobre tráfico de drogas; sobre el régimen de alta mar; etc.

5. Desde el punto de vista de la adhesión de otros Estados, los tratados son:

- a) **abiertos**, cuando se permite de manera expresa o tácita la intervención o adhesión de otros Estados con el paso del tiempo, de acuerdo a lo estipulado en el tratado internacional.
  - b) **cerrados**, cuando se celebran entre dos o más Estados, pero no se permite la adhesión de un Estado.
-

6. Tomando en cuenta su duración, se clasifican en:

a) transitorios, cuando la duración del tratado internacional es temporal y está limitada a un plazo de tiempo, por lo general los tratados transitorios suelen resolver una situación que se presenta provisionalmente.

b) permanente, cuando los tratados rigen por un tiempo indefinido y se consideran que su duración será prolongada.

En la celebración de algunos tratados por su duración pueden considerarse como le llaman "tratados perpetuos"; por ejemplo, los tratados que se celebran con el objeto de marcar los límites territoriales marítimos o espaciales. Se consideran tratados sin límite de tiempo, porque marcan para siempre un límite territorial para los Estados.

7. Tomando en cuenta la permisión o rechazo de reservas, los tratados internacionales se clasifican en:

a) estrictos, cuando no admiten reservas.

b) flexibles, los que permiten reservas.

8. Desde el punto de vista de su ratificación, se clasifican en:

a) los tratados que sí son ratificados.

b) los tratados llamados "acuerdos-ejecutivos", que, en la práctica pueden presentarse y no necesitan de ser ratificados para su celebración.

---



9. Desde el punto de vista de los sujetos a los que se aplica lo establecido en un tratado internacional, los tratados se clasifican en:

- a) tratado de alcance limitado, cuando en la celebración sólo se establecen derechos y obligaciones para los Estados signatarios.
- b) tratados de alcance amplio, cuando crean derechos y obligaciones para los gobernados y entidades federativas miembros de los Estados signatarios, incluye para terceros Estados, que puedan participar en adhesión en un tratado.

#### 1.4 FORMALIDADES.

El tratado en la actualidad es representado como un documento, en donde se manifiestan los acuerdos de voluntades y el objeto por escrito. Desde el punto de vista del Principio de legalidad y solemnidad, haciéndolo por escrito es la mejor manera de fijar su contenido para darle más fuerza obligatoria como norma obligatoria internacional y como negocio jurídico.

Es muy usual que los Estados interesados en celebrar un tratado intercambian documentos en los que determinan la conveniencia que tiene cada Estado y la oportunidad de llegar a un pacto sobre determinados objetos de diversas materias. Se escoge anticipadamente el país y el lugar en donde habrán de realizarse la celebración del tratado y las conversaciones que se derivarán de la misma. Se nombrará por cada Estado los plenipotenciarios correspondientes, como ya señalamos, son

---

los representantes de cada Estado a quienes se les otorga un "pleno poder", un título escrito en donde se les autoriza a negociar y firmar tratados en nombre del Jefe de Estado.

Por lo general, los tratados se inician con un preámbulo en el que se explican sumariamente los motivos que lo originan.

En la antigüedad, señala Rousseau,

"Los tratados solían encabezarse con una invocación a la divinidad (reminiscencia de la teoría del derecho divino como fundamento del poder político) y se concluían en "nombre de la Muy Santa e Indivisible Trinidad", "en nombre de Dios Todopoderoso", "en nombre de Dios único", etc. Pero esta práctica ha ido desapareciendo, poco a poco, en el transcurso del siglo XIX y en la época contemporánea, exceptuando el Acta General de Algeciras, de 7 de abril de 1906, que constituye su última aplicación, sólo se encuentra en los tratados concluidos por la Santa Sede (concordatos y Tratados de Letrán)".<sup>28</sup>

Posteriormente, en seguida se hace mención de los Estados contratantes y la designación de las personas que han sido escogidas para suscribirlos, los que deberán exhibir sus poderes. Después el texto mismo del tratado, el término de su vigencia y al final, la fecha de canje o depósito de ratificaciones y por último la firma y sello de los plenipotenciarios.

---

<sup>28</sup> Cit. por Arellano García, Carlos, *op. cit.*, p. 644.

---

En la redacción del tratado, se destinan los primeros artículos o cláusulas para definir las expresiones empleadas o para denominar o conceptualizar partes básicas del tratado. Posteriormente se establece ya el contenido o clausulado esencial, señalando los derechos, obligaciones y demás puntos importantes, como procedimientos, cómo se debe actuar en determinados casos, etcétera; varían de acuerdo a la naturaleza y objeto del tratado internacional.

La elaboración del Tratado multilateral, se desarrolla de forma similar al tratado bilateral, a excepción de que en el multilateral, el encabezado sólo lleva el nombre del tratado correspondiente, o se menciona los Estados que intervienen. Posteriormente se hace el Preámbulo, en donde se hacen consideraciones de la motivación y antecedentes de la convención; después se procede a redactar los artículos que contengan el tratado, de la misma forma que un tratado bilateral. En la parte final del tratado se establecen las disposiciones relativas a la apertura para la adhesión de otros Estados, señalando el lugar en donde se puede hacer esa adhesión.

Se destacan etapas importantes en la celebración de un tratado internacional, las que señalaremos a continuación.

La primera etapa se inicia con la negociación, bajo este nombre se designa al conjunto de operaciones que son encaminadas y tienen el objeto de establecer el texto o contenido del tratado.

Arellano García, explica que:

"La negociación está integrada por las diversas manifestaciones de voluntades de los representantes de los Estados interesados en celebrar

---

un tratado internacional, en las que exterioriza en formulas gramaticales sus diversos y respectivos intereses, hasta obtener el consenso. La negociación puede ser más o menos compleja según los intereses que se debaten antes de llegar al acuerdo".<sup>29</sup>

En la etapa de la negociación se obtiene el consentimiento de los Estados, este consentimiento se manifiesta a través de la forma escrita, cuando se establece el clausulado y el contenido del tratado Internacional. En la práctica suele redactarse en el idioma de los Estados que intervienen, siempre que éstos dominen la misma lengua.

En caso de que hablen idiomas diferentes, el texto del tratado será redactado en idioma diferente de cada Estado respectivo. Cada versión del tratado en idioma diferente tendrá la misma validez, efecto y sentido, siempre que las partes así lo acuerden. Se hace mención en el tratado de los idiomas en los que se redactó, así como de la fecha en que se hizo.

Una vez que se ha convenido en establecer el clausulado, y el texto siempre con la previa aprobación, se procede a la firma del Tratado, como segunda etapa; la firma es el reconocimiento por parte de los representantes de los Estados.

La Ley Sobre la Celebración de Tratados, en su artículo 2, fracción III, establece:

---

<sup>29</sup> Arellano García, Carlos. op.cit. p. 641.

---

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Firma Ad Referéndum: El acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos, hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

La firma se puede considerar como una formalidad, porque una vez que se redacta cualquier documento, en este caso, un tratado internacional, debe ser firmado. Se debe distinguir con la rúbrica, que es cuando los representantes de cada Estado ponen su firma abreviada utilizando sus iniciales, en el tratado. Se le podría llamar como una previa firma, aunque esto da lugar a interpretar una presunta duda del Estado contratante, al aceptar de una manera definitiva un tratado. Sin embargo, no suele darse con frecuencia.

La firma no es más que la conclusión formal de una negociación previa, entre Estados o sus representantes y de autenticidad al tratado, porque se está aceptando todo lo pactado y convenido, siempre que haya existido un estudio estricto y cuidadoso de cada cláusula o artículo por parte de los interesados, para que no surjan malas interpretaciones, contradicciones, confusión o error, respecto a los términos exactos del texto; es por esta razón que se debe redactar cuidadosamente.

Posteriormente prosigue la tercera etapa, que es la ratificación.

La palabra ratificación procede del latín, "ratus", lo que significa confirmado y "facere", que es hacer; esto es, ratificar es

---

aprobar o confirmar actos, palabras o escritos establecidos y que se acepten por ser acordes a lo pactado.

La ratificación es la aprobación del tratado hecha por los órganos internacionales y constitucionalmente competentes para unir al Estado en las relaciones internacionales, que determinan su obligatoriedad definitiva.

Para los efectos de la Ley sobre la celebración de Tratados entiende en su artículo 2, fracción IV y V por:

IV. Aprobación: El acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

V. Ratificación, Adhesión o Aceptación: El acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Una vez que se firma el tratado internacional por cada representante del Estado participante, necesita para que sea válido totalmente, de la aprobación final de los gobernados.

El tratado internacional debe ser ratificado por el órgano interno competente del Estado, el Derecho Interno es el que determina qué autoridad es competente para llevar a cabo la ratificación, éstos, "deben revisar el fondo y la forma del tratado para que, con pleno conocimiento de causa conceda o niegue la ratificación o en su caso, formule las reservas procedentes. Al actuar ha de tomar en cuenta, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Si están debidamente resguardados los intereses nacionales.
-

- b) Si el plenipotenciario suscriptor no se ha excedido en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Si el tratado no está en oposición con disposiciones constitucionales.
- d) Si el tratado internacional no se opone a la tradición jurídica nacional.
- e) Si no hay dificultades graves en el futuro cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado que considera la ratificación.
- f) Si han ocurrido circunstancias que varíen las condiciones que prevalecían en el momento de la firma del tratado internacional.
- g) Si hay algún vicio de la voluntad respecto del órgano firmante, como error, violencia o corrupción.
- h) Si las prestaciones y contraprestaciones son equilibradas y no hay desproporción entre unas y otras.
- i) Si hay disposiciones oscuras, de difícil interpretación que pudieran dar lugar a problemas futuros.
- j) Si conviene formular una o varias reservas".<sup>30</sup>

En nuestro país se publicó por el Senado de la República, una obra con el Título de "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México" y contiene diversos acuerdos que se han celebrado al paso de los años y que han sido ratificados.

---

<sup>30</sup> *Ibidem*. p. 656.

---

En esta obra, señalaremos la ratificación del Tratado de Extradición del 4 de mayo de 1978.

"Conforme al artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Senado aprobar tratados internacionales y convenios diplomáticos que celebre el Ejecutivo de la Unión. Por otra parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene entre sus funciones jurídicas, la elaboración de los proyectos de tratados internacionales de carácter gubernamental, así como opinar sobre los aspectos jurídicos de todo tratado internacional que México vaya a suscribir, denunciar o dar por terminado, pronunciarse también respecto a la interpretación de un tratado internacional que México haya suscrito, llevar los registros de los tratados que se celebren, terminen o denuncien, tramitar los requisitos constitucionales para la entrada en vigor, terminación o denuncia de los tratados internacionales, vigilar la ejecución que se le encomiende de convenciones bilaterales en las que México sea parte y, finalmente publicar los tratados internacionales vigentes con los que participa el Gobierno Federal.

Las anteriores disposiciones legales se han prestado para una natural colaboración entre el Senado de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de emprender, conjuntamente, la tarea de poner al día la compilación que el Senado de la República publicó con el título de "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México".

Al igual que en la compilación anterior, además que los tratados que por haber sido aprobados por el Senado, y según el artículo 133

---



Constitucional, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, se incluyen también los que se conocen como acuerdos o convenios ejecutivos o administrativos, y que son los que celebra México por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, ya que éstos son fuente de obligaciones para el Estado mexicano.

Es de esperar que esta compilación, que constituye una evidencia de la práctica de México en el derecho internacional, funcione también como testimonio del lugar que el país ocupa en el concierto de las naciones, desarrollando sus relaciones con otros países a través de la celebración de acuerdos que se inscriben, todas ellas y sin excepción, en el marco de la paz y de la cooperación internacional.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
TRATADOS DE EXTRADICION

Publicado en el Diario Oficial del 26 de febrero de 1980.

Fe de erratas publicada en el Diario Oficial del 16 de mayo de 1980.

Hecho en la Ciudad de México, el 4 de mayo de 1978.

Aprobado por el Senado el 20 de diciembre de 1978, según Decreto publicado en el Diario Oficial del 26 de enero de 1979.

Entró en vigor el 25 de enero de 1980.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. p. 613.

---

Nos referiremos posteriormente al completo contenido de este tratado.

La ratificación, es la etapa en la que se presenta la oportunidad de volver a revisar detalladamente el tratado internacional. Por lo regular no se establece un lapso que debe pasar entre el momento de la firma del tratado y su ratificación.

La ratificación puede hacerla exclusivamente el Poder Ejecutivo, siendo éste el que intervino en la celebración del tratado, tanto en la etapa de la firma como en la ratificación. De igual forma puede hacerla el Poder Legislativo, aunque haya sido firmado por el Poder Ejecutivo; o bien, pueden participar ambos poderes, el Legislativo aprovechándolo y el Ejecutivo procede a la ratificación.

El procedimiento que se realiza en la ratificación, concluye con la etapa de la notificación del instrumento ya ratificado, a esto se le llama la etapa de "canje de ratificaciones".

Respecto a esto, la Ley sobre la Celebración de Tratados, en su artículo 5, al establecer lo siguiente:

Artículo 5. La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambios de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifica la aprobación por el Senado del tratado en cuestión.

---

No se considera concluida la etapa, ni el tratado, sólo hasta que esta formalidad se cumpla y "se efectúa normalmente por medio de la entrega recíproca de documentos escritos de forma idéntica y firmados por las personas investidas por las autoridades para negociar y concertar tratados o las que especialmente hayan sido designadas con tal fin, agregándose habitualmente que el canje de ratificaciones debe hacerse lo más pronto posible..."<sup>32</sup>

De acuerdo a la práctica, basta anotar en el instrumento de ratificación, el título, el preámbulo, la fecha y los nombres de los plenipotenciarios. De esta forma el Estado signatario confirma su voluntad al aceptar totalmente la celebración del tratado internacional así como su importante contenido.

Otra etapa es el Registro de tratados internacionales, que de acuerdo a la Sociedad de Naciones, el registro de los tratados, significa un compromiso obligatorio del cumplimiento por cada Estado.

Posteriormente se vio la obligación de registrar el tratado sólo para los que por su naturaleza y objeto podrán llegar a afectar la armonía entre los Estados participantes.

Posteriormente se prosigue a la Publicación de tratado; después de haber llevado a cabo las formalidades antes señaladas, que son indispensables, para que un tratado internacional sea válido, se requiere de la publicación o promulgación.

---

<sup>32</sup> Sierra, Manuel J. *op.cit.* p. 413.

---

Nos fundamentamos en el artículo 4 de la Ley sobre la celebración de tratados, establece:

Artículo 6. Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76, de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

En la legislación mexicana, el Presidente de la República, a través de un decreto que es publicado en el Diario Oficial, da a conocer los tratados y su obligatoriedad de cumplimiento a sus gobernados. Es así como los habitantes del país, conocen el contenido del tratado celebrado, en el que su país fue miembro, al igual las ventajas y desventajas que pueden traer y proporcionar a una sociedad o a ciertos individuos, en el caso de la celebración del Tratado de Extradición entre Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, mencionando sólo uno de cientos de tratados y acuerdos pactados con otros países.

---

La extinción de los tratados internacionales, sería la etapa final, después de un procedimiento cuidadoso que se inicia con la etapa de negociación.

Los tratados suelen terminar por diversas causas, tales son, en ocasiones:

- a) Por efectos propios, esto es por una disposición en el tratado, que contenga la fecha de su terminación, el tratado puede pactarse por tiempo indefinido.

Los tratados transitorios, aunque se celebran por determinado tiempo, están sujetos a no extinguirse hasta que no se cumpla el objeto por el que se celebraron; por ejemplo, los tratados de Paz entre Estados que se encuentran en estado o situación de guerra, aunque son tratados que pueden ser transitorios, no se extinguen hasta que no se dirimen todas las controversias y diferencias entre los Estados, esto puede llevar años para resolver y es hasta entonces que se extingue o de una manera definitiva el tratado se realiza permanente.

- b) Por acuerdo de las partes, si el tratado internacional surgió por la voluntad de las partes manifestándose en un acto por esa misma voluntad, puede darse por terminado.
  - c) Por denuncia, cuando un Estado en una declaración de voluntad, manifiesta que se retira del convenio, sin tomar ninguna responsabilidad. El Estado se exime de la obligación de continuar con la aplicación del tratado.
  - d) Por cumplir el objeto, es decir, se lleva a cabo un tratado con el fin de realizar algo, por ejemplo, un tratado que se
-

realiza con el objeto de establecer límites fronterizos entre los Estados participantes; al establecer estos límites el objeto del tratado se ha cumplido y éste se da por terminado. La extinción de un tratado está supeditada al cumplimiento de las obligaciones creadas, es decir, que un tratado se va a extinguir cuando el objeto de las obligaciones se manifieste en la realización de acontecimientos, materia de la celebración del tratado.

- e) Por la elaboración de un tratado posterior, cuando se realiza un tratado con las mismas partes o Estados y con el mismo objeto, con posterioridad al tratado anterior, este queda derogado.
- f) Por condición, si se pactó una condición resolutive y se da, el tratado se extingue. Si es una condición suspensiva y ésta no se cumple en el plazo fijado en el tratado o bien que se dé, el tratado concluye.

Son estas razones, consecuencias de la extinción de un tratado para un Estado signatario y sus gobernados.

---

---

## CAPITULO SEGUNDO

### LA EXTRADICION

- 2.1 Concepto Gramatical
  - 2.2 Concepto Doctrinal
  - 2.3 Clases de Extradición
  - 2.4 Garantías Individuales de la Extradición
  - 2.5 La Extradición en el Derecho Mexicano Vigente
    - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
    - b) Ley de Extradición Internacional
    - c) Ley sobre la Celebración de Tratados
    - d) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
    - e) Ley Orgánica del Poder Judicial Federal
    - g) Código Federal de Procedimientos Penales
-

## 2.1 CONCEPTO GRAMATICAL.

Para poder iniciar el estudio del tema a desarrollar es necesario e imprescindible fijar con claridad el significado etimológico y doctrinal de la palabra extradición, tomando en cuenta su historia.

La palabra extradición se utiliza en el campo del derecho internacional, para señalar de una forma general, la obligación concertada en un tratado o convenio entre dos o más Estados, de entregar una persona que es perseguida por la justicia y que se encuentra refugiada en el Estado.

Se entiende primeramente por Estado reclamante o requirente, el que pide o solicita la entrega del infractor, al Estado requerido, que es en donde se encuentra refugiado.

La necesidad de sancionar al que fue autor de la comisión de un delito y que se interna en un país distinto ha hecho surgir la institución jurídica denominada "extradición".

Arellano García, explica que:

"La palabra extradición está formada del prefijo "ex" que significa: fuera de; así como del vocablo "tradición", que en el lenguaje jurídico significa entrega".<sup>33</sup>

De igual manera, el autor Porte Petit coincide en señalar que la palabra extradición tiene su derivación del latín "ex", fuera o fuera

---

<sup>33</sup> Derecho Internacional Privado. 10ª ed. Ed. Porrúa. México. 1992. p. 503.



de, y "tradictio" que es entregar o acción de entregar y esto nos da el significado de que la extradición es la entrega de alguien que está fuera de determinado territorio o la acción de entregar, que hace una soberanía a otra fuera de su territorio.

Dando ya el concepto gramatical, podemos explicar que la palabra extradición surge en el momento en que un país tiene la necesidad de sancionar al autor de un hecho criminal, que al huir se ha internado en otro país.

Se tiene referencia de la extradición desde la época más antigua, "que nace con pasajes contenidos en la Biblia, como la entrega de Sansón a los filisteos, por los habitantes de Judea. En la época romana también se le conocía, pero no estaba fundada en la convivencia de los pueblos sino en la organización imperial y constituía una fuerza de asistencia política entre príncipes destinada a fortalecer vínculos y en algunos casos servía para restituir a esclavitud al hombre fugitivo. Durante este período y porque ciudadanos romanos no respetaron la investidura de dos magistrados extranjeros, fueron entregados a los cartagineses en el año 188".<sup>34</sup>

Durante el feudalismo se admitió solamente dentro del régimen de los tratados, pudiendo citarse el celebrado en 1174 entre Enrique II, Rey de Inglaterra y Guillermo Rey de Escocia, por el cual se obligaban a entregar mutuamente los criminales políticos que en dichos países se refugiaban.

---

<sup>34</sup> *Revista Jurídica. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Tucumán. Argentina. 1972, p. 235.*

---

También existió un convenio en 1376 entre Carlos V y el Conde Saboya, destinado a la represión de la delincuencia.

Así, la extradición fue practicada en tiempos remotos, en un tratado estipulado por Ramsés II con el príncipe Cheta, fue contenido en un documento diplomático contemporáneo de Moisés. Ambos soberanos se comprometían a entregar recíprocamente los delincuentes.

En el siglo IX aparece ya el tratado de extradición en el año 836, entre un príncipe de Benemeto y los Magistrados de Nápoles, en el año 840 entre el Emperador Lotario y Venecia.

Posteriormente en la revolución francesa con sus postulados fundamentales y el tratado de Amiens de 1802 entre Francia, España e Inglaterra, donde se establecen la entrega de delincuentes, no así del político y la ley Belga de 1833 que reconoce el mismo principio, constituyendo esta última la base de todo el sistema extradicional americano.

Fue en el siglo XVIII cuando la extradición adquirió mayor desarrollo en la celebración de numerosos tratados; entre ellos el celebrado entre Francia y Suiza en 1777; entre Suecia y Rusia en 1721; entre Francia y España en 1775.

La palabra extradición surge en el momento en que un país tiene la necesidad de sancionar al autor de un hecho criminal que al huir se ha internado en otro país.

La extradición fue practicada en tiempos remotos en un tratado. En el siglo XIX, se celebró en 1810 el pacto de extradición concertado entre los firmantes de la Paz de Amiens, el de Francia con Suiza, etc.

---

Hoy puede decirse que existirían pocos países que no se hallen ligados a los demás, por tratados de extradición.

En la historia, hubo una época en donde reinaba el régimen penal primitivo de la venganza y al criminal lo reclamaba el ofendido o la familia, en esta etapa se le llamaba extradición personal familiar porque es una forma primitiva de la extradición.

En la Edad Media se observaba un gran avance, porque eran ya las ciudades las que tenían la facultad de exigir a otras ciudades la entrega de los delincuentes que se refugiaban en éstos.

En la actualidad la extradición es cuando un Estado reclama a otro la entrega de los delincuentes que se internan en éstos, para ser de una extradición personal familiar a la actual extradición personal nacional.

La extradición fue conocida y aplicada, aun cuando no con ese nombre, desde la antigüedad en Grecia y Roma; como institución jurídica, la extradición viene a tener gran importancia relativa en los Estados modernos, porque se presenta la facilidad que tiene el delincuente para huir del lugar donde cometió el delito e internarse en otro país distinto, lo que traería como consecuencia que sin la existencia de la extradición quedarán impunes la comisión de numerosos delitos, hechos que estarían en contra de la Ley y la justicia de diversos países.

Así aprovechando los medios de comunicación como avance definitivo que se tiene entre los Estados, a través de la celebración de tratados y convenios pueden solicitar la inmediata detención y entrega del delincuente para que sea juzgado por el delito cometido.

---

La extradición surge en principio de la práctica internacional y a medida que va creciendo su necesidad de aplicación, se hace indispensable a través de convenios o tratados, es así, cómo con el paso del tiempo quedaba enmarcado en el Derecho Internacional.

Mas hoy en día la extradición ha quedado mejor instituida y por lo tanto se ha previsto su ordenamiento y regulación en leyes internas y en leyes de cumplimiento internacional, por lo que concluimos opinando que la figura jurídica de la extradición se apoya tanto en leyes internas como en tratados internacionales.

Actualmente su principal justificación es la necesidad imperante de realizar la defensa social contra la delincuencia, considerando que sin la extradición, quedarían gran parte de los delitos impunes.

## 2.2 CONCEPTO DOCTRINAL.

Citaremos semejantes conceptos de diversos autores para poder entender más ampliamente lo que es la extradición. Las definiciones citadas son distintas entre sí, pero conforme vayamos estudiando, observamos que todos de una forma concluyen dando un concepto claro y simplificado de "extradición".

El maestro Arellano García, señala:

"Por extradición debemos entender la institución jurídica que permite a un Estado denominado requirente solicitar de un Estado requerido, la entrega de un individuo que se encuentra fuera del

---

territorio del Estado requirente y se ha refugiado en el Estado requerido, para juzgarlo o para sancionarlo".<sup>35</sup>

Como anteriormente lo señalamos, el Estado requirente o Estado reclamante, es el Estado que solicita la entrega de un inculpado a un Estado requerido que sirve como territorio de refugio.

Es así como Arellano García, hace mención de éstos en su concepto de extradición.

Alberto G. Arce, hace mención de que:

Se entiende por "Estado requirente, al que en razón de una infracción objeto de proceso o condenación por sus autoridades represivas, pide la entrega a otro Estado, que se llama requerido, de un inculpado o condenado, que se llama el reclamado y que se encuentra en el territorio del Estado requerido".<sup>36</sup>

Porte Petit, explica que la extradición:

"Consiste en la entrega que un Estado hace a otro, de un individuo acusado o sentenciado que se encuentra en el territorio del primero y que el segundo le reclama, con el fin de juzgarlo o de que cumpla la sanción o medida de seguridad impuesta".<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Arellano García, Carlos. *op. cit.* p. 503.

<sup>36</sup> Derecho Internacional Privado, 7ª ed. Ed. Univ. de Guadalajara. 1973. p. 264.

<sup>37</sup> Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal, 4ª ed. Ed. Porrúa. México. 1978. p. 128.

---

Manuel J. Sierra, en su obra, explica la extradición como:

"El acto de entrega de un individuo acusado o convicto de un delito cometido dentro del territorio del Estado reclamante, competente para juzgarlo y que ha sido reclamado al Estado donde ha encontrado refugio".<sup>38</sup>

De una forma general, Max Sorensen, en su concepto define la extradición como:

"La entrega formal de una persona por un Estado a otro Estado para su enjuiciamiento o sanción".<sup>39</sup>

La extradición no se encuentra totalmente conceptualizada en nuestra Ley magna, sin embargo, se encuentra regulada en primer lugar, por los artículos 15 y 119 de la Constitución Política, que hacen alusión directa de la extradición y por lo que se refieren a las garantías individuales en el proceso penal; en segundo lugar por las disposiciones de los tratados y convenios o convenciones internacionales que se encuentran vigentes. Además se aplica la Ley de Extradición Internacional que es un ordenamiento federal que regula los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales o condenados por ellos, por delitos del orden común. Al igual es aplicable en todos los casos al procedimiento que se sigue

---

<sup>38</sup> Sierra, Manuel J. *op. cit.* p. 243.

<sup>39</sup> Sorensen, Max. *op. cit.* p. 496.

---

para conocer los motivos de extradición, pues los tratados y convenios dejan esta materia sujeta a las leyes nacionales.

Con respecto al artículo 15 y 119 constitucionales, establecen lo siguiente:

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y ciudadano.

Artículo 119. ... Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

---

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

Refiriéndonos al artículo 15, se considera un delito político, "aquéllos que atentan contra la organización política o contra los derechos políticos de los ciudadanos de un Estado".<sup>40</sup>

"Político, es todo hecho o fenómeno relacionado directamente con la esencia, organización y actividad del Estado como poder necesario para la imposición colectiva del derecho de los triunfadores históricos. Los hechos delictuosos que atacan o ponen en peligro la soberanía del Estado, atentan contra su seguridad exterior, o sea, contra su seguridad en las relaciones del Estado dentro de la Comunidad Jurídica Internacional, constituyendo los DELITOS POLITICOS IMPROPIAMENTE DICHOS, cuya figura típica es la traición".<sup>41</sup>

En el ámbito doctrinario el atentado político se presenta como una figura especial del Derecho Penal de todos los tiempos, caracterizada

---

<sup>40</sup> Rosas Rodríguez, José Luis. Extradición Internacional. P.G.R. México. 1985. p. 3.

<sup>41</sup> Huerta Pérez, Jorge Rubén. El delito político en el Derecho Penal Mexicano. México. 1963. p. 35.

---



genéricamente por una conducta de oposición violenta al poder del Estado que vulnera la seguridad interior del mismo y que tiene por objeto transformar la forma de gobierno o la forma del mismo Estado.

Para que un delito imputado pueda ser materia de extradición se requiere que sea considerado como delito, tanto por las leyes del Estado requirente como por las leyes del Estado requerido, así los tratados y convenios que se encuentran vigentes siguen el sistema de establecerlo en términos generales, o también el de señalar cuáles son los delitos que ameritan extradición, por medio de una enumeración.

Considerando el delito como la acción típica, antijurídica y culpable.

"El delito es una acción antijurídica, típica, imputable y culpable sancionada conforme a las condiciones objetivas de punibilidad".<sup>42</sup>

Una vez que establecimos los preceptos importantes en materia de extradición de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuamos con el concepto de extradición.

Se entiende por extradición, "el conjunto de principios y formas de procedimientos que sirven para cooperar más eficazmente y en la lucha contra el crimen, al establecer pautas para la entrega de delincuentes que bajo un sistema penal de territorialidad absoluta,

---

<sup>42</sup> Jiménez de Asúa, Luis. *La Ley y el Delito*. Ed. Hermes. México. 1954. p. 222.

---

quedarían impunes burlándose de esa forma la acción de la justicia, con sólo trasladarse de un país a otro.

Podemos conceptualizarla como el acto amparado por la existencia de un tratado o de una ley, mediante el cual un Estado entrega a un individuo a otro Estado que lo reclama y que tiene competencia internacional para someterlo a juicio penal o a la ejecución de una pena".<sup>43</sup>

Afirmamos que la extradición es el hecho de entregar un Estado a otro a un individuo acusado o condenado, que se encuentre en territorio distinto, para que el Estado que lo pide, lo enjuicie penalmente o ejecute la pena.

Alberto Rolin, en sus lecciones sobre extradición, la define explicando que:

"Es el acto por el cual un Estado entrega a persona culpada de un crimen o delito o condenado, al Estado que tiene derecho a juzgarla y castigarla".<sup>44</sup>

Al igual Jiménez de Asúa, define la extradición como:

"La entrega que un Estado hace a otro de un individuo acusado o condenado que se encuentra en su territorio para que en ese país se le enjuicie penalmente o se ejecute la pena".<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> *Revista Jurídica*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Tucumán. Argentina. 1972, p. 236.

<sup>44</sup> Cit. por Arce, Alberto G. *op. cit.* p. 264.

<sup>45</sup> Cit. por Rosas Rodríguez, José Luis. *op. cit.* p. 4.

---

El Estado requirente tiene toda la facultad y derecho de juzgar a la persona culpada de acuerdo a sus propias leyes y normas conforme sea la gravedad del delito. La extradición es un procedimiento, el cual permite que no quede impune un delito cometido por una persona al escapar de su país, para refugiarse en otro.

La extradición tiene una fuerza obligatoria a través de tratados internacionales celebrados por dos o más Estados. A través de éstos se establecen normas que sirven para regular la forma de llevar a cabo la tramitación y el pedimento de determinada persona que ha cometido un hecho tipificado como delito por las legislaciones del Estado requirente; con el objeto de que los Estados participantes convengan en la entrega recíproca de los individuos infractores.

Existe la obligación del Estado requerido a entregar al sujeto culpable, ya que esta obligación se prevé en el cumplimiento de una norma del Tratado Internacional, en caso contrario se presentaría el incumplimiento de un tratado, previamente concertado.

En el artículo 5 de la Ley de Extradición Internacional, se establece lo siguiente:

Artículo 5. Podrán ser entregados conforme a esta ley los individuos contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante.

Al igual el artículo 1 del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, vigente, establece:

**Artículo 1. Obligación de Extraditar.**

1. Las partes Contratantes se comprometen a entregarse mutuamente, con sujeción a las disposiciones de este Tratado, a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente, hayan iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente, por un delito cometido dentro del territorio de la parte requirente.

2. Cuando el delito se haya cometido fuera del territorio de la Parte requirente, la parte requerida concederá la extradición si:

a) Sus leyes disponen el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares, o

b) La persona reclamada es nacional de la Parte requirente, y ésta tiene jurisdicción de acuerdo con sus leyes para juzgar a dicha persona.

En consecuencia el artículo 9 del mismo Tratado, señala:

**Artículo 9. Extradición de Nacionales.**

1. Ninguna de las partes contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente.

2. Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito.

Con respecto a lo que establece el artículo 9 en su parte inicial, "el arresto y la entrega de personas en los Estados Unidos, acusados y condenados por delitos en país extranjero, es competencia del gobierno nacional. Esta facultad del gobierno nacional se ejerce por el poder ejecutivo, aunque el judicial actúa en cuanto asesora al ejecutivo sobre las formalidades del procedimiento observado para la aprehensión y entrega del fugitivo y la interpretación del tratado aplicable.

La extradición depende de la existencia de un tratado. El Ejecutivo Federal no tiene el poder de entregar un fugitivo como simple acto de cortesía."<sup>46</sup> Debe mediar y estudiar las causas del pedimento de extradición y si el delito se encuentra dentro de la enumeración

---

<sup>46</sup> Kos Ralscewicz Zubkowskí. *Cooperación Interamericana en los Procedimientos Penales*. UNAM. México. 1983, p. 359.

estipulada en el tratado internacional, sin descartar los delitos comunes previstos en el Código Penal de cada Estado.

La extradición en la actualidad tiene que considerarse como un deber jurídico o una obligación legal adquirida por los Estados a través de la suscripción de tratados por la misma fuerza obligatoria que entraña de éstos.

La entrega debe hacerse cumpliendo algunas formalidades del procedimiento de extradición que también son establecidas en los tratados internacionales o en la Ley de Extradición Internacional. El Estado tomado en cuenta como miembro de la comunidad internacional no puede rechazar deliberadamente una demanda de extradición que le sea solicitada, posteriormente está obligado a concederla siempre y cuando previamente haya examinado la solicitud; podría no concederla cuando considera que el pedimento es injusto, irregular o no reúne todos los requisitos establecidos.

Al respecto, Sánchez Bustamante, señala la extradición como un procedimiento, al explicar que:

"La extradición es el procedimiento en cuya virtud un Estado entrega a otro, los delincuentes o acusados que están en el territorio del primero y que se encuentran sujetos a competencia judicial del segundo".<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Manual de Derecho Internacional Público. 2ª ed. La Habana. 1942. p. 124.

---

Tomando en cuenta que procedimiento es el conjunto de normas o formas para llevar a cabo un acto jurídico; debe estar sujeto a un proceso ya establecido por la ley o normas jurídicas.

Se considera la extradición como un procedimiento, partiendo de que los Estados tanto requirente como requerido realizan ciertas formalidades o pasos que son establecidos por los tratados, las cuales señalan expresamente cómo se debe conceder la extradición de un infractor y los requisitos que ésta debe cubrir.

Con posterioridad haremos referencia detalladamente del procedimiento de extradición al establecer el texto del Tratado de Extradición entre Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América.

En general el procedimiento de extradición es el conjunto de normas previamente establecidas por leyes internas y tratados o convenios, que tienen el objeto de regular la tramitación del pedimento del reclamado.

Jurídicamente, concebimos que la importancia de la extradición reside en que es un medio primordial para hacer efectiva la aplicación y cumplimiento de la Ley Penal, pues a través de ésta es posible evitar que los delincuentes queden impunes de un delito, al internarse en otro país, evadiendo la acción de la justicia.

Del concepto de extradición podemos desprender los elementos siguientes:

1. La relación de un Estado con otro a través de un tratado o convenio.
  2. El requerimiento de un Estado a otro.
  3. La comisión de un delito por una persona delictiva.
-

4. Una persona refugiada en el territorio de otro Estado.
5. La entrega por parte del Estado requerido de una persona acusada por la comisión de un delito.
6. Una obligación de deber jurídico concertada en el compromiso que adquieren los Estados al celebrar tratados internacionales de extradición.
7. La finalidad de juzgar o condenar a la persona acusada que ha violado e infringido las leyes del Estado requirente.

Opinamos, en base a las definiciones citadas anteriormente, que la extradición es el procedimiento obligatorio por un tratado, que se realiza ante la petición de un Estado requirente de la entrega de un sujeto que ha delinquido al infringir y violar sus leyes y que se encuentra en otro Estado requerido.

Es de una importancia trascendente la existencia de un tratado internacional, porque se celebra con la finalidad de lograr una convivencia pacífica entre las naciones que intervienen. En los tratados internacionales de extradición, convienen la remisión mutua de los sujetos perseguidos por su justicia, con el objeto de que sean sancionados por la violación de las leyes que han infringido o para que cumplan una condena, en algún caso respectivo.

Tomando en cuenta que los tratados internacionales, convenios y las convenciones, ya sean bilaterales entre dos Estados signatarios o multilaterales, en donde participan dos o más Estados, son fuentes externas de la extradición.

---



Dentro de las fuentes internas están las Constituciones de los Estados, la Ley de Extradición Internacional y el Código Penal.

Los tratados internacionales de extradición son acuerdos previamente verificados entre dos o más Estados, en donde se comprometen recíprocamente a entregarse los delincuentes con el cumplimiento de ciertas formalidades. La finalidad es la misma, salvo que en su contenido existe entre ellos algunas diferencias provenientes de la organización política o de la diversidad de legislaciones de cada Estado; estas diferencias deben ajustarse de acuerdo a las circunstancias y necesidad de cada Estado, en la celebración de un tratado de extradición entre los Estados signatarios.

### **2.3 CLASES DE EXTRADICION.**

Otro planteamiento de interés en el campo de la doctrina consiste en el estudio de las clases de extradición; para dar un enfoque más amplio y objetivo expondremos las que de acuerdo a la doctrina existen, que a consideración son importantes; así tenemos que la extradición se clasifica:

1. En relación al ámbito de aplicación, la extradición es:
    - a) Interna, aquélla que se lleva a cabo entre Estados de una misma entidad federativa o país.
    - b) Internacional, aquélla que se realiza entre dos países o Estados miembros de la comunidad internacional.
-

2. En relación a los Estados que intervienen, la extradición es:

a) Activa, cuando un Estado reclama a otro la entrega de un sujeto que va a ser juzgado o que debe cumplir la pena o medida de seguridad.

b) Pasiva, se da cuando un Estado entrega a otro la persona reclamada para que le juzgue o cumpla la pena o medida de seguridad.

La extradición activa es cuando, por ejemplo, nuestro Gobierno es el que solicita de un Gobierno extranjero que le sea entregada una persona para juzgarle o hacer cumplir una condena, es decir, que es activa con relación al Estado que lo solicita denominándose a este Estado requirente.

En cuando a la extradición pasiva, se da cuando es un gobierno extranjero el que hace al nuestro esa solicitud, esto es, que es pasiva cuando el Estado tiene el carácter de requerido.

3. Extradición simplificada o voluntaria, es:

Cuando el individuo reclamado se entrega a petición suya, sin formalidades.

La extradición se concede sin los procedimientos formales por consentir el reclamado en su extradición. Esto está fundamentado en el artículo 28 de la Ley de Extradición Internacional, el cual establece:

Artículo 28. Si dentro del término fijado en el Artículo 25, el reclamado no opone excepciones o consiente expresamente en su condición, el Juez procederá sin más trámite dentro de tres días a emitir su opinión.

El delincuente se entrega voluntariamente o a petición del Estado reclamante, sin oponer excepciones, señala Jiménez de Asúa, que "es cuando el individuo se entrega, a petición suya sin formalidades".<sup>48</sup>

4. Extradición espontánea, es:

Aquella en la que un Estado hace la oferta de extraditar o entregar un delincuente.

5. En relación a la temporalidad de la extradición, es:

a) Temporal, cuando la entrega del individuo se hace por determinado tiempo.

b) Definitiva, es aquella que no está sujeta a temporalidad, es decir, entrega del individuo se hace con el fin de que cumpla la pena.

---

<sup>48</sup> Tratado de Derecho Penal. 3ª ed. Ed. Lozada. Buenos Aires. 1950. p. 731.

---

6. Extradición en tránsito, se presenta:

Cuando un individuo cuya extradición ha sido concedida por el Estado requerido al país demandante y es conducido en detención por el territorio de un tercer Estado, o es llevado en buque o aeronave bajo pabellón de este país.

#### 2.4 GARANTIAS INDIVIDUALES DE LA EXTRADICION.

La extradición es materia principalmente de Derecho Internacional, sin embargo, su aplicación se debe ajustar no sólo a lo establecido en los tratados celebrados, sino también a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas a la extradición.

En materia penal al igual en los procedimientos penales e internacionales, juegan un papel muy importante las garantías individuales o derechos del hombre tal como han sido reconocidos por la Constitución Política, porque fijan límites que no pueden ser transgredidos por ninguna autoridad.

La Constitución es la Ley fundamental y magna en nuestro país, es como tal la base de todas las instituciones jurídicas y garantiza los derechos del hombre y del ciudadano.

Analizando esta legislación, en su artículo 15 que reconoce el principio de extradición y establece las bases para la celebración de tratados entre México y los demás países, al establecer claramente:

---

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Podemos desprender del anterior artículo que nuestra Constitución da las bases para los tratados que nuestro país celebre sobre extradición con los países extranjeros, por lo que debe ser de acuerdo a la ley y sin contravenir las garantías y derechos establecidos para los gobernados; el objeto de la celebración debe ser con apego a la ley, sin perjudicar a los ciudadanos.

Respecto a que no procede la extradición para los que tienen la condición de esclavos, recordemos que desde hace mucho tiempo la esclavitud ha quedado abolida, por el gran avance de la civilización y la convicción del mundo en la verdadera igualdad entre los hombres, por lo que, como está totalmente desconocida por nuestro derecho, es natural que se niegue la extradición de aquéllos que han tenido la condición de esclavos.

Este fundamento tiene base en artículo 2 constitucional, que al respecto establece:

Artículo 2. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al

---

territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

En el artículo 15, en su parte final, se otorga una garantía de prohibir la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre, con el objeto de que se cometan injusticias con los ciudadanos.

El artículo 119 de nuestra Ley Fundamental, establece que cada Estado tiene obligación de entregar y sin demora a los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen, al establecer:

Artículo 119. ...Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración, que, al efecto, celebran las entidades federativas.

Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno

68

Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

El precepto anterior, se refiere a la extradición internacional y a la que debe realizarse entre los Estados de la República y además fija el tiempo que debe durar la detención del o de los criminales, estableciendo dos meses en materia de extradición.

Podemos señalar que este artículo cae en contradicción a lo establecido en la garantía del artículo 19 que señala:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. ...

---

Sin embargo, en el procedimiento de extradición no resulta conveniente observar esta garantía para todo acusado, ya que no es posible entregar al delincuente en el plazo de tres días, por el tiempo que demora realizar ciertos requisitos, trámites y formalidades para poner a disposición al delincuente del Estado requirente. El procedimiento de extradición será una excepción a la garantía del artículo 19.

Por otra parte, el artículo 16, establece lo siguiente:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. ...

---



Cualquier acto que es emitido por la autoridad competente, debe ser por escrito, ya que si lo hace verbalmente es inconstitucional; debe ser fundado, contenido en una ley o precepto que sea aplicable a un caso concreto; debe motivar o expresar las causas, circunstancias por las que se emite y esta motivación debe ser congruente con la fundamentación. Tomando en cuenta estos puntos, basta que se viole uno de ellos y se está violando la constitucionalidad del acto y se puede promover amparo por esta inconstitucionalidad.

El artículo 14 constitucional, establece:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. ...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

El artículo 17, señala:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

---

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Por la misma razón, las garantías individuales tienen influencia importante en la forma y en la materia de la cooperación judicial internacional que México puede prestar.

"Tanto en aquellos casos en que las autoridades mexicanas han de solicitar la cooperación judicial internacional como en aquéllos en que deben otorgarla, están obligados a hacerlo dentro del marco que les fijan las garantías individuales antes mencionadas. Al solicitarse la cooperación judicial de autoridades mexicanas, debe tenerse muy en cuenta lo anterior".<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Kos Rubcewicz Zubkowski. *op.cit.* p. 404.

---

Como es del conocimiento, el amparo es solicitado por quienes consideran que les han sido violados sus derechos fundamentales; cuando alguien se encuentra sufriendo la violación de las garantías que le son otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitan amparo de la Justicia Federal.

En la práctica en caso particular de la extradición, el amparo ha sido utilizado para retrasar el traslado del infractor cuya extradición fue reconocida.

Como se tiene conocimiento en materia de extradición, las causas de interponer amparo son por lo general la privación legal de la libertad de quien lo reclama; otra ha sido afirmar la inconstitucionalidad del tratado que se aplica por diversas faltas de formalidad, siendo esta última objeto de estudio y desarrollo de este trabajo.

Con respecto a la interposición del amparo es prudente citar la Ley de Amparo en sus preceptos esencialmente importantes en materia de extradición.

En cuanto al artículo 20 y 21 de la Constitución, establecen respectivamente lo siguiente:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguiente garantías:

III. Se hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible

---

que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. ...

El respeto a las garantías individuales está asegurado mediante el juicio de amparo, cuyo funcionamiento es eficaz. Tan solo mencionamos las que creemos son importantes en materia de extradición, sin restar importancia a las demás consagradas por esta Constitución.

Artículo 1. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 4. El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la Ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se tratara de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta Ley lo permita expresamente y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor.

Artículo 5. Son partes en el juicio de amparo:

- I. El agraviado o agraviados.
  - II. La autoridad o autoridades responsables.
  - III. El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter.
  - IV. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios o interponer los recursos que señala la Ley independientemente de las obligaciones que la misma le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.
-

Artículo 11. Es autoridad responsable la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la Ley o el acto reclamado.

En materia de extradición las autoridades responsables son la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República.

Artículo 21. El término de la interposición de la demanda de amparo será de 15 días. Dicho término se contará desde el siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que hubiese ostentado sabedor de los mismos.

Artículo 22. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

I. Los actos en que a partir de la vigencia de una ley, ésta sea reclamable vía de amparo, pues entonces el término para la interposición de la demanda será de treinta días.

II. Los actos que imparten peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, cualquier de los actos prohibidos por el artículo

---

22 constitucional, o la incorporación forzosa al servicio del ejército o armada nacionales.

En esos casos la demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo.

En los casos en que el acto de autoridad que se interpone mediante demanda de amparo consista en acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores favorable a la extradición de alguna persona reclamada, por un Estado extranjero, el término para interponerla será siempre de quince días.

Artículo 16. La petición formal de extradición y los documentos en que se apoya el Estado solicitante, deberán contener:

I. La expresión del delito por el que se pide la extradición.

II. La prueba que acredite los elementos del tipo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el individuo haya sido condenado por los Tribunales del Estado solicitante, bastará acompañar copia auténtica de la sentencia ejecutoriada.

III. Las manifestaciones a que se refiere el artículo 10, en los casos en que no exista tratado de extradición con el Estado solicitante.

IV. La reproducción del texto de los preceptos de la ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de

---

la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito.

V. El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado.

VI. Los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación, y siempre que sea posible los conducentes a su localización.

Los documentos señalados en este Artículo y cualquier otro que se presente y estén redactados, en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción al español y legalizados conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 18. Si dentro del plazo de dos meses que previene el Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplimentado las medidas señaladas en el Artículo anterior, no fuere presentada la petición formal de extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se levantarán de inmediato dichas medidas.

El juez que conozca del asunto notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores el inicio del plazo a que se refiere este Artículo, para que la Secretaría, a su vez, lo haga del conocimiento del Estado solicitante.

---



Artículo 19. Recibida la petición formal de extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores la examinará y si la encontrare improcedente no la admitirá, lo cual comunicará al solicitante.

Artículo 22. Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentra el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el Juez de Distrito en Materia Penal en turno del Distrito Federal.

Artículo 24. Una vez detenido el reclamado, sin demora se le hará comparecer ante el respectivo Juez de Distrito y éste le dará a conocer el contenido de la petición de extradición y los documentos que se acompañen a la solicitud.

En la misma audiencia podrá nombrar defensor. En caso de no tenerlo y desea hacerlo, se le presentará lista de defensores de oficio para que elija. Si no designa, el Juez lo hará en su lugar.

El detenido podrá solicitar al Juez, se difiera la celebración de la diligencia hasta en tanto acepte su defensor cuando éste no se encuentre presente en el momento del discernimiento del cargo.

Artículo 25. Al detenido se le oirá en defensa por sí o por su defensor y dispondrá hasta de tres días para oponer excepciones que únicamente podrán ser las siguientes:

---

I. La de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o a las normas de la presente ley, a falta de aquél.

II. La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.

El reclamado dispondrá de veinte días para probar sus excepciones. Este plazo podrá ampliarse por el Juez en caso necesario, dando vista previa al Ministerio Público. Dentro del mismo plazo, el Ministerio Público podrá rendir las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 28. Si dentro del término fijado en el artículo 25, el reclamado no opondrá excepciones o consiente expresamente en su condición, el Juez procederá sin más trámite dentro de tres días a emitir su opinión.

Artículo 30. La Secretaría de Relaciones Exteriores en vista del expediente y de la opinión del Juez, dentro de los veinte días siguientes resolverá si se concede o rehúsa la extradición.

Artículo 31. Si la decisión fuere en el sentido de rehusar la extradición, se ordenará que el reclamado sea puesto inmediatamente en libertad a menos que sea el caso de proceder conforme al Artículo siguiente.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Artículo 32. Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Procurador General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al Tribunal competente si hubiere lugar a ello.

Artículo 33. En todos los casos si la resolución fuere en el sentido de conceder la extradición, ésta se notificará al reclamado.

Esta resolución sólo será impugnable mediante juicio de amparo.

Transcurrido el término de quince días sin que el reclamado o su legítimo representante haya interpuesto demanda de amparo o si, en su caso, éste es negado en definitiva, la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunicará al Estado solicitante el acuerdo favorable a la extradición y ordenará que se le entregue el sujeto.

Artículo 34. La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Procuraduría General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso, a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.

La intervención de las autoridades mexicanas cesará, en este último caso, en el momento en que la aeronave esté lista para emprender el vuelo.

Artículo 35. Cuando el Estado solicitante deje pasar el término de sesenta días naturales desde el día siguiente en que el reclamado quede a su disposición sin hacerse cargo de él, éste recobrará su libertad y no podrá volver a ser detenido ni entregado al propio Estado, por el mismo delito que motivó la solicitud de extradición.

Artículo 36. El Ejecutivo de la Unión, podrá acceder en los términos del Artículo 10, cuando lo solicite un Estado extranjero para concederle una extradición que no sea obligatoria en virtud de un tratado.

Artículo 37. Los gastos que ocasione toda extradición podrán ser gastados por el erario federal con cargo al Estado solicitante que la haya promovido.

## 2.5 LA EXTRADICION EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE.

El objeto de concertar tratados internacionales de extradición, para garantizar su seguridad interna y externa de cada Estado, tiene

---

como fin el de castigar a un delincuente que viola las leyes de un Estado y evitar que dicha violación quede impune.

Resulta de gran importancia que la aplicación de las medidas que se deben tomar para lograr la punidad de la comisión de delitos, se ajuste a normas fundamentales de cada Estado.

Estas normas son leyes que rigen a los gobernados y son emanadas del poder del Estado.

Con respecto a la extradición analizaremos los artículos relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Extradición Internacional, Ley sobre la celebración de Tratados, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, Ley General de Población; que en lo particular establecen preceptos con relación a la extradición.

La regulación de la extradición en nuestra legislación vigente la encontramos en diversos ordenamientos que son:

**a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

La Constitución Política, es la carta originaria que establece todos los derechos de los gobernados, por lo que es de primordial importancia analizar los preceptos respecto a la extradición.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni

---

suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

El artículo 1, consagra un importante principio de derecho para el gobernado que es el de guardar respeto a las garantías individuales que establece la Constitución. Por lo que debe entenderse que todo tratado de extradición que se celebre, debe ajustarse estrictamente a lo ya establecido, que asegura ante todo las garantías individuales relativas a los derechos de los ciudadanos.

De éste artículo podemos entender, como ya lo mencionamos, que todo individuo que esté sometido al procedimiento de extradición, puede alegar como excepciones contra la demanda de extradición, la violación de una o más garantías individuales y señalarla como improcedente e inconstitucional.

Artículo 2. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Garantiza ante todo la libertad del individuo, contra cualquier opresión y si llegase a entrar al país un esclavo, pierde su condición al convertirse en un hombre libre. Este artículo se señala con relación al artículo 15, el cual ya fue objeto de estudio.

---

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de las autoridades administrativas, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Establece la libertad que todo individuo de otro país tiene para entrar y salir del país. Tomando en cuenta que la Ley General de Población establece en su artículo 13, que los nacionales y extranjeros que entren a nuestro país, deben llenar ciertos requisitos que son exigidos por los preceptos de la misma Ley, de sus reglamentos, así como de otras disposiciones aplicables.

En caso de que sea un delincuente el que reincida en nuestro país, estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial. El procedimiento de extradición se aplicaría en caso de que otro país lo solicite y el individuo reclamado está obligado a salir del país bajo el poder de la autoridad que le reclame por causa de responsabilidad siempre que su entrega haya sido decretada como procedente.

---

Finalmente el artículo siguiente es de mayor importancia, por lo que establece:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de elle y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

En este precepto se consagra el principio de Supremacía Constitucional, y establece el grado de gran importancia legal que se le concede a los tratados internacionales al igual que a las leyes en nuestro país. De igual forma el artículo 12 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Artículo 12. Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y los hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquéllos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

---



**b) Ley de Extradición Internacional:**

En materia de extradición, en México, es preciso hacer referencia de la Ley de Extradición Internacional, que se aplica en caso de falta de tratado internacional. La Ley de Extradición Internacional es un ordenamiento federal que regula los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratados internacionales, a los infractores que resulten ser acusados ante sus tribunales o condenados por la comisión de un delito.

Los artículos 16 al 37 de esta Ley establecen normas que regulan el procedimiento de extradición, por lo que citaremos los que consideramos importantes en el tema a tratar, sin restarle importancia a los no mencionados.

México ha contraído la obligación jurídica de extraditar internacionalmente a todos los individuos que se encuentren prófugos de la justicia, sujetándose a las reglas contenidas en la Ley que se ha citado; en los casos en que no se haya celebrado un tratado internacional o cuando no se regule determinadas situaciones se aplicará supletoriamente esta Ley.

La Ley de Extradición Internacional, establece que la extradición deberá promoverse siempre por la vía diplomática, faculta al Poder Ejecutivo para pedir la prisión provisional por mediación del Procurador General de la República al Juez de Distrito.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que

---

lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales o condenados por ellos, por delitos del orden común.

En el artículo 1, se establece que sólo se aplica la Ley de Extradición cuando no exista tratado internacional, de lo contrario, por la existencia e importancia del tratado, éste será el que tenga aplicación y fuerza para resolver la situación que se plantea entre esos dos Estados respecto al pedimento o entrega de la persona reclamada.

Artículo 3. Las extradiciones que el gobierno mexicano solicite de Estados extranjeros, que regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los Artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.

Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

Artículo 5. Podrán ser entregados conforme a esta Ley los individuos contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante.

---

Artículo 6. Darán lugar a la extradición los delitos dolosos o culposos, definidos en la ley penal mexicana, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado Solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año; y tratándose de delitos culposos, considerados como graves por la ley, sean punibles, conforme a ambas leyes, con pena de prisión.

II. Que no se encuentren comprendidos en algunas de las excepciones previstas por esta Ley.

Artículo 7. No se concederá la extradición cuando:

I. El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento.

II. Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito.

III. Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante.

IV. El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.

Artículo 8. En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del

---

Estado solicitante, o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito.

Artículo 14. Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo.

**c) Ley Sobre la Celebración de Tratados:**

Para que pueda aplicarse un procedimiento de extradición por ende es necesario que se celebre un tratado internacional, éste se sujeta a normas y formalidades que deben cumplirse para que el tratado sea constitucional y lícitamente celebrado. Estos puntos fueron estudiados en el capítulo Primero de este trabajo.

Respecto del señalamiento de la Ley sobre la celebración de Tratados como un ordenamiento en nuestra legislación vigente, los siguientes preceptos establecen:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público.

Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o

---

varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. TRATADO. El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I el Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del Artículo 133 de la propia Constitución.

II. ACUERDO INTERNACIONAL. El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquier que sea su denominación, sea que se deriva o no de un tratado previamente aprobado.

---

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

III. FIRMA AD REFERENDUM. El acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

IV. APROBACION. El acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

V. RATIFICACION, ADHESION O ACEPTACION. El acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

VI. PLENOS PODERES. El documento mediante el cual se designa una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

VII. RESERVA. La declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

---

VIII. ORGANIZACION INTERNACIONAL. La persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público.

Artículo 4. Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del Artículo 76, de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5. La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado del tratado en cuestión.

Artículo 6. La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier

tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente.

Artículo 7. Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y en su caso lo inscribirá en el Registro respectivo.

**d) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:**

Esta Ley constituye un ordenamiento jurídico de gran importancia pues se funda en sus preceptos la organización de las dependencias de la administración pública federal centralizada y que dependen directamente del Poder Ejecutivo, así como la intervención de éstas en el procedimiento de extradición.

Estableceremos la intervención, las facultades y atribuciones que en este ordenamiento establece expresamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación.

Esta Ley se encarga de establecer las bases para la mejor organización de la administración pública centralizada y paraestatal, así lo establece el artículo 1.

---



Artículo 1. La presente Ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 26. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación,

Secretaría de Relaciones Exteriores, ...

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; ante estos dos últimos impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.

---

XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo en su Gobierno, ejecutando y reduciendo las penas aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional.

Hacemos referencia al artículo 18, párrafo quinto de la Constitución Política, para el mejor entendimiento de la función que tiene la Secretaría de Gobernación en el procedimiento de extradición.

Artículo 18. Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para es efecto. Los gobernadores de los Estados

---

podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos del orden común en dichos tratados sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Desde el punto de vista de la extradición, la Secretaría de Gobernación tiene gran importancia, pues los inculpados permanecen en los centros de reclusión durante el tiempo que determine si se concede o no la extradición. Se determina en su parte final que el Ejecutivo Federal es el que consiente o aprueba expresamente el traslado de los reos a los Estados que lo soliciten, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para tal efecto.

El siguiente precepto da a conocer la competencia que este ordenamiento le concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

---

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y de las demás funciones federales que señalen las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero.

X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos de extranjeros que deban producirlos en la República.

XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o cartas rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

e) **Ley Orgánica del Poder Judicial Federal:**

Artículo 1. El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

IV. Los Juzgados de Distrito.

---

**Artículo 50. Los Jueces Federales Penales conocerán:**

**I. De delitos del orden federal.**

**Son delitos del orden federal:**

a) los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales.

b) los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

**II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.**

**f) Ley General de Población:**

Esta Ley tiene por objeto de establecer y regular entre otros casos el tránsito de las personas por todas las fronteras de nuestro país.

La Constitución Política, en su artículo 73, fracción XVI establece las facultades que tiene el Congreso de la Unión para legislar en materia de nacionalidad, condición jurídica de extranjeros, etcétera.

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

---

Estas facultades se ejercen a través de la Ley General de Población vigente. La cual concede fundamentalmente a la Secretaría de Gobernación facultades para llevar a cabo su aplicación.

Así una de las principales funciones y de igual importancia de la Secretaría de Gobernación es de fijar las condiciones de entrada y salida a que quedarán sujetos todos los extranjeros que se internan en el país, cuidando de que lleguen a ser elementos útiles para el desarrollo del país y que cuenten con ingresos económicos suficientes para subsistir durante el tiempo que permanezcan dentro del país.

Con respecto a la extradición, la Ley General de Población faculta a la Secretaría de Gobernación, vigilar la internación y externación de los individuos, así como la revisión completa de documentos, estableciendo en sus preceptos lo siguiente:

Artículo 7. Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I. Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios.

II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos.

III. Aplicar esta ley y su reglamento, y

IV. Las demás facultades que le confieran esta ley y su reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos

y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.

**Artículo 10.** Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al Tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y en su caso la de Marina; así mismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

Las dependencias y organismos que se mencionan, están obligados a proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios que sean de sus respectivas competencias.

**Artículo 11.** El tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, sólo podrá efectuarse por los lugares designados para ello y dentro del horario establecido, con la intervención de las autoridades migratorias.

**g) Código Federal de Procedimientos Penales:**

El Código Federal de Procedimientos Penales, regula el proceso penal en materia federal. Con la aplicación de éste se tiene por objeto subsanar las faltas que se presenten en el transcurso del procedimiento de extradición.

---

Artículo 3. Corresponde al Ministerio Público:

II. Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades.

V. Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado.

VI. Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable.

Artículo 6. El Ministerio Público pedirá al juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea porque el delito no haya existido, sea porque existiendo no sea imputable al procesado, o porque exista en favor de éste alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad a que se refiere el capítulo IV, título I, libro primero del Código Penal, o en los casos de amnistía, prescripción y perdón o consentimiento del ofendido.

Artículo 7. En el primer caso del artículo anterior, el Ministerio Público presentará sus conclusiones, en las que, después de hacer resumen de los hechos que aparezcan comprobados en el proceso, fijará con precisión las disposiciones penales que, a su juicio, sean aplicables.



---

## CAPITULO TERCERO

### EL TRATADO DE EXTRADICION DEL 4 DE MAYO DE 1978.

3.1 Antecedentes Históricos.

3.2 Texto Original y partes que intervienen.

3.3 Aplicación del Tratado de Extradición del 4 de Mayo de  
1978 y la inconformidad del mismo en el caso Mario  
Salvador Ruiz Massieu.

3.4 Comentarios.

---

### 3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

En el campo internacional, México participó desde un punto de vista multilateral, en la Convención sobre extradición firmada por todos los países de América en Montevideo, Uruguay en el año de 1993 y ha celebrado convenios bilaterales sobre extradición con los siguientes países: Guatemala en 1885, El Salvador en 1912, Cuba en 1930, Colombia en 1937, Brasil en 1938, Panamá en 1938, Estados Unidos en 1979, Gran Bretaña e Irlanda en 1886, Italia en 1899, Países Bajos en 1909, Bélgica en 1939 y finalmente España en 1980.

En el año de 1981 en Caracas, Venezuela, se celebró la Conferencia Especializada Interamericana sobre extradición, en la que establecieron y elaboraron un proyecto de Convención sobre Extradición que pretende actualizar las normas sobre la materia.

"En la exposición de motivos del proyecto determina:

Estimando que los estrechos lazos y la cooperación existentes en el Continente Americano imponen extender la extradición a fin de evitar la impunidad de los delitos y simplificar las formalidades y permitir la ayuda mutua en materia penal en un ámbito más amplio que el previsto por los tratados en vigor, con el debido respeto de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y estando conscientes de que la lucha del delito en escala internacional importará el afianzamiento del valor supremo de la justicia en las relaciones jurídico-penales.

---

Adoptando la siguiente Convención Interamericana sobre Extradición".<sup>50</sup>

Los primeros tratados de extradición formalmente celebrados "aparecen hasta el siglo XII, iniciándose con el celebrado entre Inglaterra y Escocia y se aplica para los criminales políticos, herejes y emigrados; posteriormente se refiere a los desertores, y por último, a partir de la segunda mitad del siglo, a los criminales del orden común con exclusión de los otros".<sup>51</sup>

La mayor parte de los tratados de extradición celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, se concertaron cuando regía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Haremos referencia y mención de los tratados más importantes en la historia, en donde participó México antes de concertar el Tratado de Extradición con Estados Unidos de América en 1978.

a) En noviembre 17 de 1881, se celebró el tratado de extradición de criminales en la Ciudad de México, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, aprobado por el Senado mexicano y ratificado por el Presidente de la República el 10 de octubre de 1882.

---

<sup>50</sup> Rosas Rodríguez, José Luis. *op. cit.* p. 5

<sup>51</sup> Sierra, Manuel J. *op. cit.* p. 244.

---

El cual establece el compromiso a entregar recíprocamente a los individuos que habiendo sido condenados o perseguidos por las autoridades competentes de unos de los Estados contratantes.

La demanda de extradición será presentada por vía diplomática y apoyada en los requisitos especificados en este tratado.

Queda establecida la obligación de las partes en la notificación recíproca a través de la vía diplomática, de sentencias condenatorias que dicten los tribunales.

El presente tratado conservará su vigencia mientras no sea abrogado por los dos gobiernos, o por uno de ellos, siendo necesario en este último caso el aviso previo con 12 meses de anticipación.

b) El 12 de mayo de 1881, se celebró la Convención para la Extradición de Criminales, entre México y Bélgica; aprobada por la Cámara de Senadores el 24 de noviembre de 1881 y ratificada el 4 de febrero de 1882.

Se establece el compromiso de ambos gobiernos, de entregar a los individuos perseguidos por las autoridades del país en donde la infracción se haya cometido. La demanda deberá hacerse por vía diplomática.

Se exceptúan de las disposiciones a los culpables de algún crimen o de delito político y todo acto que tenga conexión con él. La presente convención quedó concertada por 5 años.

c) El 7 de septiembre de 1886, se celebró el Tratado para la extradición de criminales, entre los Estados Unidos Mexicanos y el

---

Reino de la Gran Bretaña e Irlanda; firmado y concluido en México, aprobado por el Senado el 10 de diciembre de 1887.

Las partes contratantes se obligaron a entregarse, en los casos y con las condiciones estipuladas en el tratado, a los acusados por algún delito enumerado en el mismo.

La demanda de extradición deberá hacerse siempre por medio de los agentes diplomáticos respectivos de las altas partes contratantes acompañada de los requisitos que se exigen.

d) El 19 de mayo de 1894, se celebró la Convención para la extradición de criminales; celebrada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, aprobada por la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 1894 y ratificada por el Jefe del Ejecutivo el 30 de mayo de 1895.

Se establece el compromiso entre las altas partes contratantes a entregarse recíprocamente por petición de uno de los dos gobiernos dirija al otro por la vía diplomática, de los individuos perseguidos o condenados por las autoridades del país en el que la infracción se haya cometido; no se entregará al delincuente prófugo si el delito es de carácter político.

e) El 22 de febrero de 1899, se celebró el Tratado para la extradición de criminales, entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; concluido y firmado en México, aprobado por el Senado el 12 de abril de 1899, ratificado al día siguiente.

---

Conviene a ambos gobiernos entregarse mutuamente a las personas que habiendo sido acusados por algún delito, cometido dentro de la jurisdicción de alguna de las partes busquen asilo en el territorio de la otra parte.

No se considerará delito político el atentado contra la vida del Jefe de un gobierno.

f) El 25 de junio de 1899, se celebró la Convención Adicional al Tratado de Extradición, entre los Gobiernos de México y los Estados Unidos de América. Aprobada por la Cámara de Senadores el 13 de octubre de 1902 y ratificada el 28 de marzo de 1903.

Se incluye dentro de la lista de delitos que motivan la extradición, el cohecho.

g) El 22 de mayo de 1899, se celebró el Tratado para la extradición de criminales concertado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia; firmado y concluido en la Ciudad de México, aprobado por el Senado el 26 de septiembre de 1899 y ratificado el 3 de octubre de 1899.

Se establece la obligación recíproca entre las altas partes contratantes para la entrega de los individuos cuya extradición sea permitida por las leyes respectivas de los dos países y que habiendo sido acusados por alguno de los delitos que se enumeran en el presente tratado, se haya refugiado en el territorio del otro.

No se considera delito político el atentado contra la vida del Jefe del Estado o soberano de uno de los Estados contratantes y contra

---

los miembros de sus respectivas familias o contra los miembros de los ministros de los Estados.

h) El 16 de diciembre de 1907, se celebró el Tratado y Convención para la extradición de criminales, entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos, aprobado por la Cámara de Senadores el 2 de diciembre de 1908 y ratificada el 30 de marzo de 1909.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos se obligan a entregarse recíprocamente, a excepción hecha de sus nacionales, a los individuos perseguidos o condenados por alguno de los delitos que se enumeran en el presente tratado, del que se exceptúan los delitos políticos.

La solicitud de extradición y el envío, en caso de proceder, se hará por vía diplomática y de acuerdo con las formalidades que el presente tratado establece.

1) El 25 de mayo de 1925, se celebró el Tratado de Extradición, entre el gobierno de la República de Cuba y el de los Estados Unidos Mexicanos; firmado en la ciudad de La Habana, Cuba. Aprobado por la Cámara de Senadores el 3 de noviembre de 1925 y ratificado el 24 de diciembre del mismo año.

Se establece la obligación de entregarse recíprocamente aquéllos que cometieron un delito, acaecidos dentro de la jurisdicción de una de las partes. Quedan excluidos aquellos delitos o crímenes punibles en

---

que la pena señalada no exceda de un año de prisión conforme a las legislaciones respectivas, así como por delito político o conexo.

j) El 12 de junio de 1928 se celebró entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, el Tratado de Extradición; aprobado por la Cámara de Senadores el 23 de octubre de 1929 y ratificado por el Ejecutivo de la Unión el 29 de junio de 1937.

El cual establece que procederá la extradición por la comisión de delitos intencionales de orden común en todos sus grados.

Y no procederá por los delitos de culpa, de imprenta o de orden militar, ni por delitos políticos o conexos. El individuo extraditado no podrá ser juzgado por delito distinto del que motivó su entrega.

k) El 23 de octubre de 1928, se celebró el Tratado de Extradición y Protocolo referente al mismo tratado, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá; aprobado por la Cámara de Senadores el 19 de diciembre de 1928 y ratificados el 19 de abril de 1938.

Se establece al igual la obligación recíproca de entregarse a las personas que cometieron algún delito dentro de la jurisdicción de alguna de las partes.

l) El 28 de diciembre de 1933 se celebró el Tratado de Extradición y Protocolo Adicional, concertado en Río de Janeiro por los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Brasil; aprobado por el Senado el 6 de noviembre de 1934, ratificado el 18 de enero de 1938.

---



Se establece la obligación de entregarse mediante pedido, conforme a las estipulaciones del presente tratado y de acuerdo con las leyes vigentes en cada una de las partes contratantes, a la persona procesada o condenada por las autoridades judiciales de uno de los dos Estados.

m) El 22 de septiembre de 1938 se celebró la Convención de Extradición entre México y el Reino de Bélgica; firmada en México el 9 de enero de 1939, ratificada el 7 de febrero de 1939.

Se establece el compromiso de entregarse recíprocamente, por petición de uno de los gobiernos que dirija al otro, de los individuos acusados, procesados o condenados por las autoridades del país en donde la infracción se hubiere cometido, como autores de los crímenes. Se excluye la obligación a entregarse a sus nacionales.

n) El 16 de agosto de 1939, se celebró la Convención Suplementaria de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; aprobada por la Cámara de Senadores el 22 de diciembre de 1939 y ratificada por el Ejecutivo de la Unión el 28 de enero de 1941.

Se concederá la extradición por participación en cualesquiera de los delitos referidos en los tratados de extradición celebrados el 22 de febrero de 1899, 25 de junio de 1902 y la Convención Suplementaria de Extradición celebrada el 23 de diciembre de 1925 ya sea como cómplice o como encubridor, siempre que tal participación sea castigada por las leyes de ambas partes contratantes.

---

Podemos señalar de los tratados de extradición anteriormente citados, los elementos más importantes en su esencia y que no deben pasar por alto:

1. La entrega recíproca entre los Estados, de los individuos que son condenados o perseguidos y que se refugian en el Estado reclamante.

2. La vía diplomática, forma por la cual se presenta la demanda de extradición.

3. No se concede la extradición para los culpables de un delito político.

4. No se considera delito político el atentado contra la vida del Jefe de gobierno, contra los miembros de sus respectivas familias o contra los miembros de los ministros de Estado, o contra ellos mismos.

5. La fecha de duración del tratado concertado, hasta que en el momento en que uno de los gobiernos notifique su deseo de concluir.

Estos tratados en sí son semejantes en cuanto a su contenido, las diferencias que se encuentran son principalmente en el sistema jurídico y político que sigue cada Estado con el que se celebraron.

Concluyendo podemos mencionar que los Tratados de Extradición desde años antes hasta ahora se aplican a todos los individuos que se refugian en otro Estado y que han cometido un delito por lo que tienen por objeto sancionar severamente conforme a las leyes la comisión de ese delito, sin quedar impune tal acción.

---

### 3.2 TEXTO ORIGINAL Y PARTES QUE INTERVIENEN.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

### TRATADOS DE EXTRADICION

Publicado en el Diario Oficial del 26 de febrero de 1980.

Fe de erratas publicada en el Diario Oficial del 16 de mayo de 1980.

Hecho en la Ciudad de México el 4 de mayo de 1978.

Aprobado por el Senado el 20 de diciembre de 1978, según Decreto publicado en el Diario Oficial del 23 de enero de 1979.

Entró en vigor el 25 de enero de 1980.

---

**TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América,

Deseosos de cooperar más estrechamente en la lucha contra la delincuencia y prestarse mutuamente, con ese fin, una mayor asistencia en materia de extradición,

Han acordado lo siguiente:

**A R T I C U L O 1**

**Obligación de Extraditar**

1. Las partes contratantes se comprometen a entregarse mutuamente, con sujeción a las disposiciones de este Tratado, a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente hayan iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente, por un delito cometido dentro del territorio de la Parte requirente,

2. Cuando el delito se haya cometido fuera del territorio de la Parte requirente, la Parte requerida concederá la extradición si:

a) Sus leyes disponen el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares; o

b) La persona reclamada es nacional de la Parte requirente, y ésta tiene jurisdicción de acuerdo con sus leyes para juzgar a dicha persona.

---

**ARTICULO 2****Delitos que darán lugar a la extradición**

1. Darán lugar a la extradición conforme a este Tratado las conductas intencionales que, encajando dentro de cualquiera de los incisos del Apéndice, sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes Contratantes con una pena de privación de la libertad cuyo máximo no sea menor de un año.

2. Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia, se requerirá además que la parte de la sentencia que aún falte por cumplir no sea menor de seis meses.

3. Darán lugar a la extradición las conductas intencionales que, sin estar incluidas en el Apéndice, sean punibles, conforme a las leyes federales de ambas Partes contratantes, con una pena de privación de la libertad cuyo máximo no sea menor de un año.

4. Bajo las condiciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3, la extradición también será concedida:

a) Por la tentativa de cometer un delito; la asociación para prepararlo y ejecutarlo; o la participación en su ejecución; o

b) Cuando para los efectos de atribuir jurisdicción al gobierno de los Estados Unidos, el transporte de personas o de bienes, el uso de correos u otros medios de realizar actos de comercio interestatal o con el extranjero sea un elemento del delito.

**ARTICULO 3****Pruebas Necesarias**

Sólo se concederá la extradición si se determina que las pruebas son suficientes, conforme a las leyes de la Parte requerida, bien para justificar el enjuiciamiento del reclamado si el delito del cual se le

---

acusá hubiese sido cometido en ese lugar, bien para probar que es la persona condenada por los tribunales de la Parte requirente.

#### **A R T I C U L O 4**

##### **Ambito territorial de aplicación**

1. A los efectos de este Tratado, el territorio de una de las Partes Contratantes comprende todo el territorio sometido a su jurisdicción, incluyendo el espacio aéreo y las aguas territoriales, así como los buques y aviones matriculados en ella, siempre que, tratándose de estos últimos, se hayan encontrado en vuelo en el momento de cometerse el delito.

2. Para los efectos de este Tratado, una aeronave será considerada en vuelo el tiempo que medie entre el momento en que todas las puertas que dan al exterior hayan sido cerradas con posterioridad al embarque hasta el momento en que cualquiera de esas puertas sea abierta para el desembarque.

#### **A R T I C U L O 5**

##### **Delitos Políticos y Militares**

1. No se concederá la extradición si el delito por el cual fue solicitada es político o de carácter político.

En caso de surgir cualquier cuestión respecto de la aplicación del párrafo anterior, corresponderá decidir al Poder Ejecutivo de la Parte requerida.

2. Para los efectos de este Tratado, los siguientes delitos no se considerarán incluidos en el párrafo 1:

---

a) El homicidio u otro delito intencional contra la vida o la integridad fisica de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia, incluyendo la tentativa de cometer un delito de esa indole;

b) Un delito que las Partes Contratantes tengan la obligaci3n de perseguir en virtud de un convenio internacional multilateral.

3. No se conceder3 la extradici3n cuando el delito por el cual fue solicitada sea un delito puramente militar.

#### ARTICULO 6

##### Non bis in idem

No se conceder3 la extradici3n cuando el reclamado haya sido sometido a proceso o haya sido juzgado y condenado o absuelto por la Parte requerida por el mismo delito en que apoye la solicitud de extradici3n.

#### ARTICULO 7

##### Prescripci3n

No se conceder3 la extradici3n cuando la acci3n penal o la pena por la cual se pide la extradici3n haya prescrito conforme a las leyes de la Parte requirente o de la Parte requerida.

#### ARTICULO 8

##### Pena de Muerte

Quando el delito por el cual se solicita la extradici3n sea punible con la pena de muerte conforme a las leyes de la Parte requirente y las leyes de la Parte requerida no permitan tal pena para ese delito, la extradici3n podr3 ser rehusada, a menos que la Parte requirente d3 las seguridades que la Parte requerida estime suficientes

---

de que no se impondrá la pena de muerte o de que, si es impuesta, no será ejecutada.

## ARTICULO 9

### Extradición de Nacionales

1. Ninguna de las dos Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente.

2. Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito.

## ARTICULO 10

### Procedimiento para la extradición y documentos que son necesarios

1. La solicitud de extradición se presentará por la vía diplomática.

2. La solicitud de extradición deberá contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición y será acompañada de:

- a) Una relación de los hechos imputados;
  - b) El texto de las disposiciones legales que fijen los elementos constitutivos del delito;
  - c) el texto de las disposiciones legales que determinen la pena correspondiente al delito;
-



d) El texto de las disposiciones legales relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena;

e) Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación y, siempre que sea posible, las conducentes a su localización.

3. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no haya sido sentenciada se le anexarán además:

a) Una copia certificada de la orden de aprehensión librada por un juez u otro funcionario judicial de la Parte requirente;

b) Las pruebas que conforme a las leyes de la Parte requerida justificarían la aprehensión y enjuiciamiento del reclamado en caso de que el delito se hubiere cometido allí.

4. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona sentenciada, se le anexará una copia certificada de la sentencia condenatoria decretada por un tribunal de la Parte requirente.

Si la persona fue declarada culpable pero no se fijó la pena, a la solicitud de extradición se agregará una certificación al respecto y una copia certificada de la orden de aprehensión.

Si a dicha persona ya se le impuso una pena, la solicitud de extradición deberá estar acompañada de una certificación de la pena impuesta y de una constancia que indique la parte de la pena que aún no haya sido cumplida.

5. Todos los documentos que deban ser presentados por la Parte requirente conforme a las disposiciones de este Tratado, deberán estar acompañados de una traducción al idioma de la Parte requerida.

6. Los documentos que, de acuerdo con este artículo, deban acompañar la solicitud de extradición, serán recibidos como prueba cuando:

---

a) En el caso de una solicitud que se origine en los Estados Unidos, estén autorizados con el sello oficial del Departamento de Estado y legalizados además en la forma que prescriba la ley mexicana;

b) En el caso de una solicitud que se origine en los Estados Unidos Mexicanos estén legalizados por el principal funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos en México.

## A R T I C U L O 11

### Detención Provisional

1. En caso de urgencia, cualquiera de las Partes Contratantes podrá pedir, por la vía diplomática, la detención provisional de una persona acusada o sentenciada.

El pedimento deberá contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición, la descripción del reclamado y su paradero, la promesa de formalizar la solicitud de extradición y una declaración de la existencia de una orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente o de una sentencia condenatoria en contra del reclamado.

2. Al recibo de un pedimento de esa naturaleza, la Parte requerida toma medidas necesarias para obtener la aprehensión del reclamado.

3. Se pondrá fin a la detención provisional si dentro de un plazo de sesenta días después de la aprehensión del reclamado, el Poder Ejecutivo de la Parte requerida no ha recibido la solicitud formal de extradición con los documentos mencionados en el artículo 10.

4. El hecho de que se ponga fin a la detención provisional en aplicación del párrafo 3 no impedirá la extradición del reclamado si la solicitud de extradición y los documentos necesarios para fundarla, enumerados en el artículo 10, son entregados posteriormente.

---

**ARTICULO 12****Pruebas adicionales**

Si el Poder Ejecutivo de la Parte requerida estima que las pruebas presentadas en apoyo de la solicitud de extradición no son suficientes para satisfacer los requisitos de este Tratado, dicha Parte solicitará la presentación de las pruebas adicionales que sean necesarias.

**ARTICULO 13****Procedimiento**

1. La solicitud de extradición será tramitada de acuerdo con la legislación de la Parte requerida.

2. La Parte requerida dispondrá los procedimientos internos necesarios para dar curso a la solicitud de extradición.

3. Los funcionarios competentes de la Parte requerida quedarán autorizados para emplear todos los medios legales a su alcance con el fin de obtener de las autoridades judiciales las decisiones necesarias para la resolución de la solicitud de extradición.

**ARTICULO 14****Resolución y entrega**

1. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su resolución respecto de la solicitud de extradición.

2. En caso de denegación total o parcial de una solicitud de extradición, la Parte requerida expondrá las razones en que se haya fundado.

3. Si se concede la extradición, la entrega del reclamado se hará dentro del plazo que fijen las leyes de la Parte requerida,

---

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes convendrán en el día y lugar de entrega del reclamado.

4. Si la autoridad competente ha expedido el mandamiento u orden para la extradición del reclamado y éste no es llevado fuera del territorio de la Parte requerida dentro del plazo prescrito, será puesto en libertad y la Parte requerida podrá posteriormente negarse a extraditarlo por el mismo delito.

#### **A R T I C U L O 15**

##### **Entrega diferida**

La Parte requerida podrá, después de acceder a la extradición diferir la entrega del reclamado cuando existan procedimientos en curso en contra de él o cuando se encuentre cumpliendo una pena en el territorio de la Parte requerida por un delito distinto hasta la conclusión del procedimiento o la plena ejecución de la sanción que le haya sido impuesta.

#### **A R T I C U L O 16**

##### **Solicitudes de extradición de terceros Estados**

La parte requerida, en caso de recibir solicitudes de la otra Parte Contratante y de uno o varios terceros Estados para la extradición de la misma persona, ya sea por el mismo delito o por delitos distintos, decidirá a cuál de los Estados requirentes concederá la extradición de dicha persona.

---

**ARTICULO 17****Regla de especialidad**

1. Una persona extraditada conforme el presente Tratado no será detenida, enjuiciada o sancionada en el territorio de la Parte requirente por un delito distinto de aquél por el cual se concedió la extradición ni será extraditada por dicha Parte a un tercer Estado a menos que:

a) haya abandonado el territorio de la Parte requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él;

b) No haya abandonado el territorio de la Parte requirente dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya estado en libertad de hacerlo; o

c) La Parte requerida haya dado su consentimiento para que sea detenida, enjuiciada, sancionada o extraditada a un tercer Estado por un delito distinto de aquél por el cual se concedió la extradición.

Estas disposiciones no se aplicarán a delitos cometidos después de la extradición.

2. Si, en el curso del procedimiento, se cambia la calificación del delito por el cual el reclamado fue extraditado, será enjuiciado y sentenciado a condición de que el delito, en su nueva configuración legal:

a) Está fundado en el mismo conjunto de hechos establecidos en la solicitud de extradición y en los documentos presentados en su apoyo;  
y

b) Sea punible con la misma pena máxima que el delito por el cual fue extraditado o con una pena cuyo máximo sea menor.

---

**ARTICULO 18****Extradición Sumaria**

Si el reclamado manifiesta a las autoridades competentes de la Parte requerida que consiente en ser extraditado, dicha Parte podrá conceder su extradición sin mayores trámites y tomará todas las medidas permitidas por sus leyes para expeditar la extradición. No será aplicable a estos casos el artículo 17.

**ARTICULO 19****Entrega de objetos**

1. En la medida en que lo permitan las leyes de la Parte requerida y sin perjuicio de los derechos de terceros, los cuales serán debidamente respetados, todos los artículos, instrumentos, objetos de valor o documentos relacionados con el delito, aun cuando no hayan sido utilizados para su ejecución, o que de cualquier manera puedan servir de prueba en el proceso, serán entregados al concederse la extradición aun cuando la extradición no pueda consumarse por la muerte, desaparición o fuga del acusado.

2. La Parte requerida podrá condicionar la entrega de objetos a que la Parte requirente dé seguridades satisfactorias de que tales objetos sean devueltos a la Parte requerida a la brevedad posible.

**ARTICULO 20****Tránsito**

1. El tránsito por el territorio de una de las Partes Contratantes de una persona que no sea nacional de esa Parte Contratante, entregada a la otra Parte Contratante, entregada por un tercer Estado, será permitido mediante la presentación por la vía diplomática de una copia

---

certificada de la resolución en la que se concedió la extradición, siempre que no se opongan razones de orden público.

2. Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del extraditado mientras permanezca en su territorio.

3. La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito cualquier gasto en que éste incurra con tal motivo.

## ARTICULO 21

### Gastos

La parte requerida se hará cargo de todos los gastos que ocasionen los procedimientos internos mencionados en el artículo 13, con excepción de los gastos inherentes a la traducción de documentos y, en su caso, al transporte del reclamado, los cuales serán expensados por la Parte requirente.

## ARTICULO 22

### Ambito temporal de aplicación

1. Este Tratado se aplicará a los delitos especificados en el artículo 2 que hayan sido cometidos ya sea antes o después de su entrada en vigor.

2. Las solicitudes de extradición que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Tratado serán resueltas conforme a las disposiciones del Tratado de 22 de febrero de 1899 y de las Convenciones Adicionales sobre Extradición de 25 de junio de 1902, 23 de diciembre de 1925 y 16 de agosto de 1939.

---

**ARTICULO 23****Ratificación, entrada en vigor, denuncia**

1. Este Tratado está sujeto a ratificación; el canje de los instrumentos de ratificación se hará en la ciudad de Washington a la brevedad posible.

2. Este Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

3. Al entrar en vigor este Tratado, el Tratado de Extradición de 22 de febrero de 1899 y las Convenciones Adicionales sobre Extradición de 25 de junio de 1902, 23 de diciembre de 1925 y 16 de agosto de 1939 entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América dejarán de surtir efectos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá poner término a este Tratado mediante aviso que dé a la otra Parte. La terminación surtirá efectos seis meses después del recibo de dicho aviso.

Hecho en dos originales, en español y en inglés, ambos igualmente válidos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno de  
Los Estados Unidos  
Mexicanos.

Santiago Roel  
(Rúbrica)

Por el Gobierno de  
los Estados Unidos  
de América.

Cyrus Vance  
(Rúbrica)

---



## A P E N D I C E

1. Homicidio; parricidio; infanticidio; aborto.
  2. Lesiones graves intencionales.
  3. Abandono de menores u otros dependientes cuando haya peligro de daño o muerte.
  4. Secuestro; privación ilegal de libertad; robo de infante; rapto.
  5. Violación; estupro; atentado al pudor; corrupción de menores, incluyendo actos sexuales ilícitos cometidos con menores de edad.
  6. Lenocinio.
  7. Robo; robo con violencia; allanamiento de morada.
  8. Fraude.
  9. Abuso de confianza; peculado; malversación de fondos.
  10. Delitos relativos a la falsificación en todas sus formas.
  11. Extorsión; exacción ilegal.
  12. Recibir o transportar sumas de dinero, valores o cualquier cosa a sabiendas de que fueron obtenidas delictuosamente.
  13. Incendio intencional y daño intencional en propiedad ajena.
  14. Delitos relativos al tráfico, posesión, producción, elaboración, importación o exportación de drogas y productos químicos peligrosos incluyendo drogas narcóticas, cannabis, drogas psicotrópicas, opio, cocaína o sus derivados.
  15. Delitos en materia de control de productos químicos venenosos o de sustancias dañinas a la salud.
  16. Piratería.
  17. Delitos contra la seguridad de los medios de transporte incluyendo cualquier acto que ponga en peligro a una persona, en un medio de transporte.
-

18. Secuestro o apoderamiento ilegal de trenes, aeronaves, barcos u otros medios de transporte.
  19. Delitos en materia de armas prohibidas y control de armas de fuego, municiones, explosivos, aparatos incendiarios o materias nucleares.
  20. Delitos contra el comercio internacional y en materia de transmisión internacional de fondos y metales preciosos.
  21. Delitos previstos en las leyes relativas a la importación, exportación o tránsito internacional de bienes, artículos o mercancías, incluyendo objetos históricos o arqueológicos.
  22. Delitos en materia aduanal.
  23. Delitos previstos en las leyes relativas al control de sociedades mercantiles, instituciones bancarias y otras personas morales.
  24. Delitos previstos en las leyes relacionadas con el mercado de valores, incluyendo la venta de acciones, bonos y títulos de crédito.
  25. Delitos previstos en las leyes relacionadas con la quiebra o suspensión de pagos de una sociedad mercantil.
  26. Delitos en materia de monopolios y de competencia desleal.
  27. Delitos previstos en las leyes relacionadas con la protección de la propiedad industrial y derechos de autor.
  28. Delitos previstos en las leyes relacionadas con el abuso de autoridad.
  29. Cohecho y concusión.
  30. Falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad pública distinta de la judicial. Sobornar a otro para que se produzca con falsedad.
  31. Delitos relativos a la obstrucción de la justicia incluyendo el encubrimiento y la supresión de pruebas.
-

El presente Tratado de Extradición firmado en la Ciudad de México el 4 de mayo de 1978, entró en vigor el 24 de enero de 1980 abroga y deja sin efecto los anteriores tratados de extradición celebrados con Estados Unidos de América, tratados concertados en 1899, 1902, 1925 y 1933.

De acuerdo a este tratado en su artículo 1, se establece expresamente que las partes contratantes se comprometen a entregarse mutuamente a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la parte requirente, hayan iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente por un delito cometido dentro del territorio de la parte requirente.

El tratado de Extradición, en mención, respeta las principales reglas en materia de extradición que en forma general son admitidas, así tenemos que, se concede la extradición siempre que el acto por el cual es demandado se configura como delito por la ley penal nacional. En segundo término una persona extraditada no será detenida, enjuiciada o sancionada por un delito distinto de aquél por el cual se concedió la extradición; finalmente la extradición no se concede cuando se trate de delitos políticos.

Existen diversos sistemas de regular el procedimiento de extradición:

---

1. Sistema Administrativo, en el cual la extradición se resuelve exclusivamente por el Poder Ejecutivo, tal es el caso de Francia y Panamá.

2. Sistema Judicial, todos los trámites se realizan en el ámbito judicial, por ejemplo, Estados Unidos.

3. Sistema Mixto, en este sistema el procedimiento de extradición se permite la intervención de la autoridad administrativa, al igual, las autoridades judiciales; este sistema es adoptado por México, en donde intervienen el Poder Ejecutivo representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República; el Poder Judicial representado por los Jueces de Distrito, a quienes se les solicita su opinión jurídica.

En la parte central del Tratado de Extradición se establece el procedimiento que se debe llevar a cabo en la extradición y los requisitos que se necesitan para agotarlo.

Una vez que el Estado solicitante tiene conocimiento de que la persona reclamada se encuentra refugiada en un Estado requerido y al presentarse la posibilidad de que éste evada la aplicación de la justicia, el Estado requirente por vía diplomática solicita la detención provisional como medida precautoria, señalando el delito por el que se le busca y afirmando que existe una orden de aprehensión en su contra, así como los datos y antecedentes personales del reclamado para permitir su identificación, sin olvidar las pruebas que justifiquen la aprehensión. Detenido el reclamado existe el término constitucional establecido en el artículo 119 de la Constitución Política de sesenta días naturales para que presente la petición formal

---

de extradición y la reciban las autoridades administrativas del Estado requerido.

Si se presenta la solicitud formal de extradición por parte del Estado solicitante en donde se reúnen todos y cada uno de los requisitos que marca el Tratado de Extradición, se iniciará el procedimiento de extradición. Se le comunicará al detenido el contenido de la petición y los documentos que se acompaña.

En México una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores examina la petición formal de extradición, de ser procedente la enviará al Procurador General de la República para que promueva ante el Juez de Distrito competente, o el Juez de Distrito en Turno en Materia Penal del Distrito Federal, que ordene la detención del reclamado y el secuestro de todos los objetos relacionados con la comisión del delito y que pueden ser elementos de prueba. Una vez detenido el reclamado se le hará comparecer ante el Juez de Distrito quien le dará a conocer el contenido de la petición y los documentos que se acompañan a la solicitud.

Este procedimiento es previamente establecido en la Ley de Extradición Internacional.

Prosiguiendo, la parte requerida comunicará sin demora al Estado requirente la resolución de la solicitud de extradición, si se concede la extradición se fijará por los Estados contratantes con intervención de las autoridades competentes, el día y lugar de entrega del reclamado.

---

"En los Estados Unidos, la administración de Justicia penal está distribuida entre los cincuenta Estados y el Gobierno Federal. Con mucho la gran mayoría de los procesos judiciales ocurren en los tribunales estatales, ya que los cincuenta Estados tienen competencia judicial y legislativa sobre los delitos del derecho común, tales como el homicidio simple o calificado, violación, agresión, lesiones, secuestro, fraude, robo, hurto y delito de incendio".<sup>52</sup>

Existe un tribunal de jurisdicción penal general en cada condado de cada Estado. Los Estados tienen sus propios códigos de procedimiento penal en un grado distinto de desarrollo, al igual, pueden tener sus propias reglas de procedimiento penal para actuar ante los tribunales.

Hay un Tribunal Federal de Distrito en cada Estado. Un distrito Federal judicial puede dividirse en circunscripciones.

Para cada distrito judicial existe un secretario o escribano además de dos magistrados. Existen los llamados "alguacil" u oficiales de justicia, que ejecutan los mandatos del tribunal.

Todos los procesos federales son iniciados por el fiscal de distrito de los Estados Unidos de América, forma parte del Departamento de Justicia y desempeña su labor bajo la supervisión del Secretario de Justicia y del Secretario de Justicia Auxiliar encargado de lo penal o de otra división del Departamento de Justicia que tenga jurisdicción sobre el tipo especial de delito por el que se procesa. El alguacil u oficial de justicia es también miembro del Departamento de Justicia y

---

<sup>52</sup> Kos Rabcewicz Zubkowski, op. cit. p. 343.

---

depende del Secretario de Justicia. Se consideran oficiales de Justicia a los jueces federales y a los magistrados de los Estados Unidos.

En su Constitución Federal se establecen normas procesales para los tribunales federales y estatales. En donde se redacta que habrá juicios por jurados para todos los delitos, efectuándose éste en el Estado donde se cometió el delito; cuando el delito se cometió en el territorio de algún Estado se efectuará en el lugar donde el Congreso estipule de acuerdo a la Ley.

Ninguna persona es responsable por un delito capital de infamia, a menos que se reciba acusación o procesamiento por parte del Gran Jurado, al igual no podrá ser juzgada dos veces por una misma ofensa, ni será obligada a atestiguar en juicio penal en contra suya, ni privada de la vida, libertad o propiedad sin llevar un proceso legal.

"En los tribunales federales las apelaciones se rigen por el Código Judicial Federal y las Reglas Federales de Procedimiento de Apelación. La apelación prescrita por ley para un caso penal desde el tribunal de distrito al Supremo Tribunal Federal, se regula por las reglas del Supremo Tribunal de Justicia.

Existen once circuitos judiciales. Cada circuito tiene un tribunal de apelación con jurisdicción para entender en todas las apelaciones de sentencias definitivas de los tribunales de distrito del circuito, con excepción de las apelaciones que van directamente al Supremo Tribunal. El Tribunal Supremo tiene jurisdicción para revisar las sentencias de los Tribunales de Apelación, ya sea a virtud de recurso de apelación o

---

certificación de una cuestión de derecho bajo circunstancias técnicas o complejas.

El Tribunal Supremo también está facultado para revisar las sentencias definitivas dictadas por el más alto tribunal de un Estado cuando la decisión pueda obtenerse y se presente una cuestión básica de carácter federal".<sup>53</sup>

Los Tribunales Estatales de primera instancia y los tribunales federales de distrito tienen amplia jurisdicción para responder las solicitudes de tribunales extranjeros de cooperación procesal, aun cuando no tenga competencia territorial interna sobre delitos de la misma naturaleza.

En los Estados Unidos de América hay diversas formas de tramitar documentos extranjeros; incluyendo los que provienen de un proceso de naturaleza penal respecto a personas que se hallan en este país.

La notificación puede ser privada o no oficial, es decir, sin recurrir a la rama judicial o ejecutiva del gobierno federal; puede ser oficial con o sin un mandato del juzgado.

En caso de que la notificación sea realizada en forma privada, puede efectuarse por cualquier persona designada por algún Juez extranjero; puede realizarse por un funcionario diplomático o consular del país de origen.

Si la notificación es realizada en privado y sin formalidad el único requisito por parte del derecho americano es que se realice sin

---

<sup>53</sup> *Ibidem.* p. 347.

---



coerción, amenaza, entrada ilícita o uso de la fuerza. Por ejemplo, no es permitido que un funcionario diplomático o consular entregue una citación a un ciudadano o a un ciudadano de un tercer país, ordenándole en forma coactiva comparecer ante un tribunal de país de origen.

Si el documento se emite por un proceso de un Tribunal internacional o extranjero la notificación se efectúa como lo establece el Título 28 del Código de los Estados Unidos de América sección 1696:

"1696. La notificación en litigio extranjero e internacional.

a) El Juzgado de distrito donde reside a donde se encuentra una persona, puede ordenar la notificación de cualquier documento emitido en relación con un proceso ante un tribunal extranjero o internacional. La orden puede darse de acuerdo con el exhorto emitido, o con la solicitud hecha por el tribunal extranjero o internacional, o a petición de cualquier persona interesada, expresando el tipo de notificación. El procedimiento, de acuerdo con esta subsección no necesita de por sí, el reconocimiento en los Estados Unidos de sentencia, decreto u orden emanada del tribunal extranjero o internacional.

b) Esta sección no excluye la notificación de un documento sin orden de un tribunal".<sup>54</sup>

La legislación de un exhorto o alguna otra solicitud por un funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos, no es

---

<sup>54</sup> *Ibidem.* p. 350.

---

necesaria; los documentos que serán tramitados oficialmente deben ser escritos en inglés o acompañados por una traducción al inglés.

El arresto y la entrega de individuos en los Estados Unidos, que son acusados o condenados por delitos en país extranjero, es competencia del gobierno nacional y se ejerce por el Poder Ejecutivo; el Poder Judicial asesora al ejecutivo sobre las formalidades del procedimiento para la aprehensión y entrega del fugitivo y la interpretación del tratado aplicable.

Como hemos señalado la extradición depende de la existencia de un tratado, en caso de los Estados Unidos, siguen la teoría territorial del derecho penal, y extraditan sus propios nacionales que son culpables de un delito cometido en jurisdicción extranjera.

Los tratados de extradición en donde intervienen Estados Unidos de América, contienen el requisito de que la entrega del fugitivo estará condicionada a la presentación que debe hacer el Estado solicitante de la prueba de un delito, que de acuerdo a las leyes del lugar donde el acusado se encuentra, justifique su arresto.

El procedimiento de extradición en Estados Unidos se rige por el tratado que se celebró con el país respectivo y por las disposiciones pertinentes del Código Penal Federal.

Los Estados Unidos de América tiene tratados bilaterales vigentes con 92 Estados extranjeros. "El Título 18 del Código de los Estados Unidos, Delitos y procedimientos Penales, contienen el Capítulo 209

---

sobre extradición. Este capítulo consta de las secciones 3184 y 3188-3195, que prescriben detalladamente el procedimiento a seguir".<sup>55</sup>

En uno de los preceptos de este ordenamiento señala que cuando exista un tratado de extradición entre los Estados Unidos de América y cualquier gobierno extranjero, el juez, autoridad o cualquier magistrado autorizado para ello por un tribunal, puede emitir un mandato de aprehensión contra cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción y que es acusada de cometer un delito en la jurisdicción de otro Estado.

La ley establece que el magistrado de extradición puede emitir un mandato judicial para la aprehensión del delincuente.

### **3.3 APLICACION DEL TRATADO DE EXTRADICION DE 4 DE MAYO DE 1978 Y LA INCONFORMIDAD DEL MISMO EN EL CASO MARIO SALVADOR RUIZ MASSIEU.**

El tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, fue aprobado el 4 de mayo de 1978, de acuerdo al decreto publicado del día 20 de diciembre de 1978, en el Diario Oficial del día 28 de enero de 1979; redactado de la siguiente forma:

---

<sup>55</sup> *Ibidem.* p. 347.

---

DECRETO por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

"La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:  
U N I C O.- Se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho.

México, D.F. a 20 de diciembre de 1978.-Sen. Antonio Ocampo Ramírez, Presidente.-Sen. Joaquín Repetto Ocampo, Secretario. Sen. Talésforo Trejo Uribe, Prosecretario.-Rúbricas.

---

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, -José López Portillo.-  
Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.Rúbrica".<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Publicado en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de enero de 1979.

---

Se hizo uso de este Tratado en la aplicación al funcionario Mario Salvador Ruiz Massieu, siendo con anterioridad Subprocurador de la Procuraduría General de la República en la segunda mitad del sexenio del entonces Presidente de la República Mexicana Carlos Salinas De Gortari.

El día 6 de marzo de 1995, en New Jersey, Estado de la Unión Americana, fue detenido por autoridades de los Estados Unidos de América, ya que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha requerido al Gobierno americano por la vía diplomática, la detención provisional con fines de extradición, fundada en una orden de aprehensión dictada en su contra por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, por los delitos de intimidación, obstrucción de la justicia y encubrimiento, previstos y sancionados en los artículos 212 párrafo primero, 219 fracciones I y II, 225 fracción VII, 400 fracción III del Código Penal Federal respectivamente. Fue detenido y recluido en la prisión de Elizabeth, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América.

Se procedió de inmediato por el C. Procurador General de la República a llevar a cabo medidas de aseguramiento o precautorias en los bienes de propiedad de Mario Salvador Ruiz Massieu, y de su familia.

El Secretario de Relaciones Exteriores hizo el requerimiento al Gobierno de los Estados Unidos de América del pedimento provisional de extradición activa de Mario Salvador Ruiz Massieu, en el procedimiento intervino el Embajador de México acreditado ante dicho gobierno.

---

A pesar de su detención, afirma que su actuación jamás realizó conductas delictuosas y no obstante no existiendo tipicidad en su conducta que se adeudara a los tipos penales, se ejercitó acción penal en su contra por la Procuraduría General de la República ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, quien sin existir delito alguno por no existir conducta típica, antijurídica, culpable y punible, libró orden de aprehensión en su contra.

La inconformidad de Mario Salvador Ruiz Massieu, por la aplicación del Tratado de Extradición se afirma con la promoción de Amparo Indirecto con número 0229/95 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I, 107 fracción I y II párrafos primero y segundo, II inciso b), VII, X y XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 4, 5, 11, 22 fracción II, 27, 114 fracciones I y IV, 147 y demás relativos de la Ley de Amparo, en contra de los actos del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, C. Secretario de Relaciones Exteriores, H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, C. Procurador General de la República y finalmente del C. Embajador de México acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Tomando en consideración el amparo en mención analizaremos cada acto reclamado por la autoridad correspondiente, siendo redactados en el mismo de la siguiente forma:

---

## IV.- ACTOS RECLAMADOS

a).- Del Presidente de la República se reclama la inconstitucionalidad del tratado de Extradición firmado en México, D.F., el 4 de mayo de 1978, por plenipotenciarios, entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, con infracción a lo dispuesto por los artículos 80, 89 fracción X, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente se le reclama la inconstitucionalidad del Decreto de Promulgación de fecha 12 de febrero de 1980, publicado el 26 de febrero de 1980 en el Diario Oficial (relativo al señalado Tratado de Extradición del 4 de mayo de 1978), por infracción de lo dispuesto por el artículo 92 Constitucional, ya que no fue refrendado por el C. Secretario de Gobernación de acuerdo con las atribuciones que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le concede.

b).- Del C. Secretario de Relaciones Exteriores, se reclama su ilegal e inconstitucional intervención en la celebración y firma del Tratado de Extradición arriba mencionado, como plenipotenciario, toda vez que con ello infringió lo dispuesto por los artículos 80, 89 fracción X y 133 Constitucionales, que se refieren a facultades exclusivas, no delegables, del Presidente de la República para la celebración de los Tratados Internacionales, por lo que resulta patente su falta de personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Tratado de referencia; igualmente se reclama del Secretario de Relaciones Exteriores que con el propósito de cumplir la injusta Orden de

---



Aprehensión dictada en mi contra por el C. Juez Segundo de Distrito, del Segundo Circuito con residencia en el Estado de México, a solicitud del C. Procurador General de la República, en acto en contra de aplicación y ejecución del inconstitucional Decreto aprobatorio de dicho Tratado de Extradición, y de su también inconstitucional Decreto de Promulgación el requerimiento formulado al Gobierno de los Estados Unidos de América mediante pedimento provisional de extradición activa, para mi detención con fines de extradición, con intervención del Embajador de México, acreditado en los Estados Unidos de América, y a virtud de dicha solicitud de arresto provisional, fui detenido el día 6 de marzo de 1995 y privado de la libertad por la supuesta comisión de delitos de Intimidación, Obstrucción de la Justicia y encubrimiento, delitos que jamás cometí.

Actualmente me encuentro en una cárcel de Elizabeth, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América. También se reclama del Secretario de Relaciones Exteriores, que en su calidad de autoridad administrativa, constitucionalmente no tiene atribuciones para perseguir los delitos y mucho menos en el caso de la aplicación de un Tratado de Extradición inconstitucional, pues no debe producir efecto legal alguno, además de que con el requerimiento provisional de extradición en comento, se viola en mi perjuicio el artículo 19 Constitucional, porque sin haberse dictado auto de formal prisión por la autoridad Judicial competente, dentro de las 72 horas siguientes a mi detención, se prorroga la jurisdicción en favor de tribunales extranjeros y por lo tanto especiales violando en mi perjuicio mis derechos públicos subjetivos o garantías individuales consagradas en

---

los artículos 13, 14 y 16 Constitucionales, que constituyen limitaciones al poder exorbitante del Estado.

c).- De la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama el Decreto de fecha 20 de diciembre de 1978, mediante el cual con infracción de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I, 80, 89 fracción X y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el Tratado de Extradición firmado en México, D.F. el 4 de mayo de 1978, por los plenipotenciarios entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

d).- Del C. Juez Segundo de Distrito, del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, se reclama la injusta orden u órdenes de aprehensión dictadas en mi contra, y las medidas de aseguramiento o precautorias que haya autorizado a la Procuraduría, en agravio de mi patrimonio.

e).- Del C. Procurador General de la República se reclama el cumplimiento y ejecución de la orden u órdenes de aprehensión dictadas en mi contra por el C. Juez Segundo de Distrito, del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México y el cumplimiento y ejecución de las medidas de aseguramiento o precautorias que dicho Juez federal haya autorizado a la Procuraduría en agravio de mi patrimonio. Igualmente se le reclaman las medidas de aseguramiento que la Procuraduría General de la República, de motu proprio ha llevado

---

a cabo en contra de mi patrimonio, así como el pedimento de extradición planteado al Secretario de Relaciones Exteriores para el requerimiento de detención provisional de mi persona con fines de extradición del Gobierno de los Estados Unidos de América con base en el Tratado de Extradición inconstitucional, a que se refiere los actos reclamados en los incisos a), b) y c) precedentes; también se le reclama su ilegal intervención directa o indirecta en el procedimiento de extradición máxime que los delitos por los que ejercité acción penal en mi contra, no existe tipicidad pues no hay adecuación de mi conducta a los tipos penales materia de la orden de aprehensión y del requerimiento de detención provisional de mi persona con fines de extradición

f).- Del C. Embajador de México acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, se reclama su ilegal intervención en el procedimiento de extradición seguido en mi contra, por el que se formuló pedimento de detención provisional con fines de extradición de mi persona, con base en una orden de aprehensión dictada en mi contra por el Juez Segundo de Distrito en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la que mi conducta no se adecua a los tipos penales por lo que se dictó dicha orden y con base en el inconstitucional Tratado de Extradición al que se refieren los actos reclamados bajo los incisos a), b), c) que preceden.

---

### 3.4 COMENTARIOS.

Continuando con el análisis de la inconformidad en la aplicación del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978, motivo del amparo indirecto promovido por Mario Salvador Ruiz Massieu, consideramos al afirmar que en materia de extradición el amparo sólo se tramita para retrasar el procedimiento y el traslado del delincuente una vez que se concedió el pedimento de extradición.

El amparo da lugar cuando se manifiestan hechos fundados en una verdadera violación de las garantías individuales. El caso en sanción sólo es un ejemplo; al manifestar la inconstitucionalidad del Tratado de Extradición se busca lograr retardar los trámites y el procedimiento mismo de extradición.

En el inciso a) de los ACTOS RECLAMADOS, Mario Salvador Ruiz Massieu, señala como inconstitucional el Tratado de Extradición.

De acuerdo y con fundamento en el artículo 80, 89 fracción X y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

---

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Es cierto, como lo señala Mario Salvador Ruiz Massieu en el Amparo Indirecto, número 0229/95, que de acuerdo con los preceptos constitucionales antes transcritos, sólo el Presidente de la República está facultado para celebrar tratados internacionales que no contraríen a la Ley Fundamental, consecuentemente, tales facultades son personalísimas e indelegables; de esta suerte el Tratado de Extradición

---

firmado en México, D.F., el 4 de mayo de 1978, por los plenipotenciarios de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, resulta anticonstitucional porque no fue celebrado y suscrito por el Presidente de la República sino por el señor Licenciado Santiago Roel, en ese entonces Secretario de Relaciones Exteriores, quien constitucionalmente careció de facultades para la suscripción del Tratado de Extradición y consecuentemente resulta patente su falta de personalidad y capacidad jurídica para suscribir el tratado a que se hace mención.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es muy clara al establecer los derechos y obligaciones que a todo gobernador y gobernado le confiere.

Para considerar el Tratado de Extradición entre Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, como inconstitucional, opinamos que habría que modificar el artículo 89 con respecto a las facultades y obligaciones del Presidente, añadiendo de una forma determinante que "son facultades y obligaciones única y exclusivamente indelegable del Presidente de la República", las señaladas en sus funciones; pues en este precepto por su texto le concede facultades y obligaciones al Presidente pero de una forma indeterminada, por lo que da lugar u oportunidad por analogía entender que puede designarse en representación a alguna autoridad competente para desempeñar alguna función, en este caso la prevista en la fracción X del artículo 89 Constitucional.

Así, el Secretario de Relaciones Exteriores, en ese entonces el señor Licenciado Santiago Roel intervino en la celebración de dicho

---

tratado fundamentándose en el artículo 28, fracciones I, II, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la fracción I le concede facultad de intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte. En su texto no se señala qué tipo de funciones exclusivas debe desempeñar, sin intervenir con las que se le confieren al Presidente. Consideramos que el Secretario de Relaciones Exteriores puede intervenir como representante del país y del Presidente de la República, en la celebración del tratado internacional, ya que la ley expresamente no se lo impide, considerando que la Secretaría de Relaciones Exteriores, es un organismo de la administración pública federal centralizada del Poder Ejecutivo de la Unión y que de acuerdo al artículo 2 de este ordenamiento, establece:

Artículo 2. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendamos al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal centralizada:

- I. Secretarías de Estado y
- II. Departamentos Administrativos.

Al igual que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en sus preceptos que a continuación señalamos, le confiere diversas

---

facultades, al Secretario en materia internacional; consideramos importantes para este tema de estudio los siguientes:

Artículo 1. La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente la encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, la Ley de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de la República.

Artículo 2. ...Así como dirigir al Servicio Exterior Mexicano en sus ramas diplomáticas, consular y administrativa de acuerdo con las disposiciones aplicables y con las instrucciones del Presidente de la República; e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

Artículo 6. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

III. Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores y someter al acuerdo del mismo los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente.

---



IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiere, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas.

VII. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República cuando tengan acción con los asuntos que sean de la competencia de la Secretaría, de su sector.

XIV. Autorizar con su firma las resoluciones a que se refieren los Artículos 19, 20, 21 y 30 de la Ley de Extradición Internacional.

El artículo 1 le confiere las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al artículo 2, en su parte final establece que de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República podrá intervenir en toda clase de tratados, acuerdos o convenios en los que el país sea parte. Así en la fracción IV. del artículo 6, se confirma que puede desempeñar las comisiones funciones especiales que el Presidente de la República le confiera así como informarle el desarrollo de las mismas.

De esta forma el Secretario de Relaciones Exteriores intervino en la celebración del Tratado de Extradición del 4 de mayo de 1978, conforme a la Ley y no inconstitucionalmente como se señala en el inciso b) de ACTOS RECLAMADOS contenidos en el Amparo Indirecto número 0229/95.

---

En el Decreto de Promulgación del día 12 de febrero de 1980 publicado en el Diario Oficial del día 26 de febrero de 1980, señala que el Tratado de Extradición se celebró por plenipotenciarios debidamente acreditados para celebrar e intervenir en el Tratado, el cual inicia de la siguiente forma:

P O D E R   E J E C U T I V O  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO de promulgación del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en México, D.F. el 4 de mayo de 1978.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Por plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, un Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

---

El anterior tratado fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintitrés del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve.

El canje de Instrumentos de Ratificación respectivo se efectuó en la ciudad de Washington D.C., el día veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos ochenta.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción Primera del Artículo Ochenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta.-José López Portillo.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores. Jorge Castañeda.-Rúbrica.

La licenciada Aida González Martínez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los archivos de esta Secretaría obra uno de los dos originales del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

---

---

**TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS****UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, deseosos de cooperar más estrechamente en la lucha contra la delincuencia y de prestarse mutuamente, una mayor asistencia en materia de extradición.

---

Al igual la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene funciones de gran importancia en el Procedimiento de Extradición; pues en éste una vez que se reciba la petición formal de extradición la examinará, pues si resulta ser improcedente no la admitirá, comunicando de inmediato al solicitante. Si la petición formal de extradición no reúne todos los requisitos señalados en el artículo 16 de la Ley de Extradición Internacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores le da conocimiento al Estado promovente para que subsane las omisiones en un plazo de dos meses.

Cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores admita total y satisfactoriamente la petición de extradición, envía al Procurador General de la República acompañado con el expediente, la requisitoria para que promueva ante el Juez de Distrito competente ordenando la detención del reclamado, así como el secuestro de todos los objetos que tengan que ver con la comisión del delito.

Lo más importante es que la Secretaría de Relaciones Exteriores tomando en cuenta la vista del expediente y la opinión del Juez, dentro de los veinte días siguientes resolverá si se concede o rehúsa la extradición del reclamado.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo al artículo 6 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, coordina las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente. El Secretario de Relaciones Exteriores, pudo haber actuado en la celebración del Tratado en representación del país a través de un pleno poder.

---

Así él mismo intervino de acuerdo al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin ninguna limitación, pues en este precepto no se expresa específicamente en qué tipos de actos en la celebración de un tratado puede o no intervenir. Por lo que si estaba facultado a representar a nuestro país en el Tratado de Extradición entre Estados Unidos de América.

El Senado de la República, en su obra "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México", afirma otras funciones desempeñadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>57</sup>

El Senado tiene facultad exclusiva de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión; así lo establece el artículo 76, fracción I.

A través del Decreto con fecha del 20 de diciembre de 1978, se aprobó el Tratado de Extradición, firmado el 4 de mayo de 1978, ya que fue celebrado constitucionalmente, como lo hemos establecido anteriormente. Conforme a la ley no hemos encontrado alguna causa expresa que manifieste una forma contraria en la celebración del Tratado de Extradición.

Con respecto al C. Procurador General de la República, el artículo 2, en su fracción VII y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece:

Artículo 2. La institución del Ministerio Público Federal, presidida por el Procurador General de la República

---

<sup>57</sup> Cfr. Objetivo 1.4 de este trabajo.

---

y éste personalmente en los términos del artículo 102 de la Constitución, tendrán las siguientes atribuciones que ejercerán conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta Ley:

VII. Dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a otras dependencias, y

VIII. Las demás que las leyes determinen.

El Procurador General de la República desempeña una función importante pues es el que promueve ante el Juez de Distrito competente, que dicte un auto ordenando la detención del reclamado para proceder a la extradición teniendo su fundamento en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Así como el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece:

Artículo 9. El cumplimiento de leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución, comprende:

I. La promoción, ante el Presidente de la República de los instrumentos de alcance internacional en materia de colaboración policial o judicial,

---

II. La intervención en la extradición internacional de delincuentes.

III. La intervención, por acuerdo del Presidente de la República, en la aplicación de los tratados celebrados conforme al último párrafo del artículo 18 Constitucional, así como en el cumplimiento de otras disposiciones de carácter o con alcance internacional, cuando se trate de asuntos concernientes a la Institución.

El Amparo Indirecto con número 0229/95, promovido ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, en turno por Mario Salvador Ruiz Massieu, no tiene razón de ser promovido en contra de los actos que se reclaman de las autoridades responsables ya mencionadas; pues conforme a los preceptos ya señalados tanto en la Constitución Política como de los demás ordenamientos no se puede demostrar fehacientemente la inconstitucionalidad del Tratado de Extradición.

La intervención que tuvo el Licenciado Santiago Roel, como plenipotenciario, representando nuestro país en la celebración del Mismo Tratado; pudo haber sido por pedimento del mismo Presidente de la República, apoyándose en que el Secretario puede coordinar las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y desempeñar las comisiones y funciones establecidas y especiales que el Presidente le confiera, estaba totalmente facultado para desempeñar esta función.

Hacemos énfasis en la función como plenipotenciario del Secretario de Relaciones Exteriores; pues, consideramos que es el motivo principal de la inconformidad en la aplicación del Tratado de Extradición para

---



Mario Salvador Ruiz Massieu. Comprobando que es constitucional dicho tratado, es procedente las funciones de todas las demás autoridades responsables y señaladas en el Amparo Indirecto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra Carta Magna, por lo que nuestra conducta como gobernados y la de los gobernadores están supeditadas a lo que en ella se establece. No está de más considerar que se debe hacer una revisión a los artículos, principalmente al artículo 89, siendo su aplicación parte de la inconformidad del ex Subprocurador de la Procuraduría General de la República.

Consideramos que expresando detalladamente y en forma exclusiva las facultades y obligaciones del Presidente de la República en cuanto a la celebración de Tratados Internacionales y las facultades conferidas a demás autoridades que deberán intervenir, no habría lugar a interponer Amparos ante un procedimiento de extradición debidamente justificados con el fin y objeto de obstaculizar el procedimiento y haciendo que éste se prolongue más del tiempo conferido.

En los tratados de extradición como en la Ley de Extradición Internacional, se establecen todos los pasos que se deben seguir en el procedimiento de extradición, las reglas a las que está sometido; es ilógico e incongruente que un Tratado de Extradición o de cualquier materia se señale como inconstitucional, pues por la misma naturaleza y grado de importancia, debe realizarse con apego a la ley de cada Estado, de lo contrario no se celebraría ni existiría una previa aprobación.

---

El Tratado de Extradición es de gran importancia, pues es un medio para que no queden impunes la comisión de delitos y libres de pena los que los cometieron. Los Estados participantes a través de éstos logran paz y seguridad del orden en la sociedad de sus gobernados.

Resulta necesario ser más preciso en los preceptos que la regulan, para no dar motivo a la obstaculización de la aplicación de justicia a través del procedimiento de extradición al que se someten los delincuentes que se refugian en otro Estado, huyendo del territorio donde lo cometieron. Negando la oportunidad a medios como el Amparo cuando se interpone sólo para evadir de alguna forma la ley y la justicia. Sin olvidar que sí procede y se acepta cuando realmente se fundamenta en hechos lógicos y que van en contra de garantías individuales que afectan de forma trascendental al reclamado.

A pesar del estudio que se ha elaborado, al comprobar que el Tratado de Extradición del 4 de mayo de 1978, ha sido constitucionalmente celebrado, no deja de ser creíble la negativa de extradición de Mario Salvador Ruiz Massieu.

Fue detenido en Norteamérica por no haber declarado los 40 mil dólares que llevaba en su poder, llevando su detención al descubrimiento de que contaba con 13.5 millones de dólares en cuentas en Estados Unidos provenientes del narcotráfico y aún más podría ser cómplice de Raúl Salinas, al desviar la investigación que se realizaba por el asesinato de su hermano.

La extradición de Mario Salvador Ruiz Massieu a México, fue negada, conforme a:

---

"Luego de un proceso en el cual se manifestó la ineficacia de la parte acusadora mexicana y se exhibió 'una historia ejemplar de corrupción' en el poder político de este país, el juez federal estadounidense Ronald Hedges rechazó la solicitud de extradición contra Mario Salvador Ruiz Massieu.

El juez determinó que no existe 'presunción justa' de que sea realmente culpable de los delitos que se le imputan y afirmó que las evidencias presentadas por el gobierno mexicano son 'increíbles' y obtenidas 'bajo tortura' a los declarantes".<sup>58</sup>

Como se puede observar la negativa del juez Ronal Hedges al determinar que no existe presunta responsabilidad del acusado en el delito de peculado y al explicar que el gobierno mexicano se ha negado a presentar pruebas sobre el embargo de cuentas de Ruiz Massieu en Houston por 9 millones de dólares; ante esto el gobierno de México comunicó por canales diplomáticos a los Estados Unidos, su preocupación e inconformidad porque no contribuye a la prioridad que nuestro país da a la seguridad para que prevalezca el Estado de derecho y se abata la impunidad; constituye una seria derrota para el gobierno mexicano, que debilita seriamente el caso que sigue la Procuraduría General de la República.

En el mes de diciembre de 1995, Mario Salvador Ruiz Massieu quedó técnicamente en libertad, al ser posteriormente arrestado de forma provisional por agentes del servicio de inmigración y naturalización de

---

<sup>58</sup> Médico Moderno. El libro del Año 1995. N° 5. Enero 1996. p.p. 48.

---

Estados Unidos cuando salió de la Corte Federal de Newark, por presuntas violaciones a las leyes migratorias de Estados Unidos.

El ex subprocurador, redactó una carta donde hace saber su inocencia, asegura no guardar rencores y anuncia su retiro de la vida pública y señala que a fin de que las aguas reposen y las heridas las alivie el silencio de la ausencia y dice a México. Adiós.

---

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los tratados siendo una manifestación perfeccionada de la voluntad en los actos que se llevan a cabo entre los Estados, son considerados como la Ley Suprema de toda la Unión conforme al principio de Supremacía Constitucional

SEGUNDA.- El Tratado, es un acto jurídico por escrito que manifiesta la declaración de voluntad de dos o más Estados, que a través de sujetos de Derecho crean, modifican o extinguen relaciones lícitas de derechos y obligaciones, las cuales deben regirse por normas de Derecho Internacional y constar en un instrumento.

TERCERA.- El Tratado conforme a la Ley sobre la Celebración de Tratados, en su artículo 2, es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

CUARTA.- El objetivo importante de un tratado, es el de regular las relaciones entre dos o más Estados a través de sus representantes llamados también plenipotenciarios; creando derechos y obligaciones

---

para cada Estado concretados a través de su voluntad y que deben ser cumplidos apegándose a las cláusulas establecidas en un tratado ya negociado.

QUINTA.- Para que un tratado sea válido es primordial que se celebre dentro de la competencia internacional de los Estados participantes, representados por agentes diplomáticos provistos de plenos poderes expedido por el Presidente del Estado, siendo el Estado participante plenamente soberano, para que a través de su capacidad pueda concertar tratados; teniendo éste un objeto lícito de acuerdo a la naturaleza, necesidad y posición de cada Estado, sin ser contrario a las normas de Derecho Internacional.

SEXTA.- La palabra extradición surge en el momento en que un país tiene la necesidad de sancionar al autor de un hecho criminal que al huir se ha internado en otro país. A medida que va creciendo su necesidad de aplicación, se hace indispensable a través de convenios o tratados.

SEPTIMA.- La extradición tiene una fuerza obligatoria a través de tratados internacionales celebrados por dos o más Estados, con el fin de establecer normas que sirven para regular la forma de llevar a cabo la tramitación y el pedimento de determinada persona que ha cometido un delito y con el objeto de que los Estados participantes convengan con la entrega recíproca de los individuos infractores.

---

OCTAVA.- La extradición es el procedimiento obligatorio por un tratado, que se realiza ante la petición de un Estado requirente de la entrega de un sujeto que ha delinquido al infringir y violar sus leyes y que se encuentra internado en otro Estado requerido.

NOVENA.- El procedimiento de extradición, es el conjunto de actos jurídicos que se dan entre un Organo Jurisdiccional de un Estado y el extraditado, regulados por normas o leyes internas o por el Tratado Internacional de extradición, teniendo como finalidad el de resolver una controversia respecto a la obtención de la resolución de entrega del sujeto reclamado.

DECIMA.- La Ley de Extradición Internacional solamente se aplica supletoriamente en caso de que no exista la celebración de un tratado internacional, indicando en sus preceptos el procedimiento para el trámite y resolución de las solicitudes de extradición.

DECIMOPRIMERA.- La extradición surge en principio de la práctica internacional y a medida que se acrecenta su necesidad su regulación se hace más indispensable a través de convenios o tratados de extradición; por lo que queda totalmente instituida en el Derecho Internacional y se provee su ordenamiento y regulación tanto en leyes internas como en leyes de cumplimiento internacional.

DECIMOSEGUNDA.- La entrega debe hacerse con el previo cumplimiento de las formalidades del procedimiento de extradición, establecidas en

---

los tratados o en leyes internas; es decir, el Estado como miembro de la Comunidad Internacional no podrá rechazar arbitrariamente una demanda de extradición que le sea solicitada; el Estado no está obligado a concederla sin antes examinar la solicitud o cuando después de examinada, considere que el pedimento es injusto o esté fuera de lo ya establecido.

DECIMOTERCERA.- El poder público de los Estados, debe tener un interés particular en prevenir las conductas ilícitas que son tipificadas como delitos en el territorio al que se está sujeto, pues se da la tentativa de que el infractor delinca en su propio territorio y en otro extraño a él, pues no le unen lazos que puedan influir en la comisión de algún delito.

DECIMOCUARTA.- La extradición, hoy en día, es una necesidad social que ya es contemplada por los Estados civilizados pues existe una gran facilidad para el delincuente en huir de su país por el adelanto de las vías de comunicación entre los Estados, es por eso que resulta de gran importancia que se continúe en su regulación jurídica.

DECIMOQUINTA.- Los tratados internacionales de extradición, actualmente deben considerarse como el cumplimiento necesario de la justicia y la seguridad internacional y debe constituir un elemento para salvaguardar el orden; dentro del libre tránsito entre los Estados teniendo como base la regulación de estas relaciones en diversas normas jurídicas.

---



DECIMOSEXTA.- Una de las normas por la que se comprobaría la precisión y la eficacia en la aplicación de los tratados de extradición es llevando a cabo el seguimiento de los procesos seguidos a los extraditados y solicitar que la sentencia que se dicte sea notificada al Estado requerido.

DECIMOSEPTIMA.- La interposición del amparo da lugar a retrasar el procedimiento mismo, siempre que sea injustificable, tal es el caso de Mario Salvador Ruiz Massieu, al señalar la inconstitucionalidad del Tratado de extradición del 4 de mayo de 1978. Se comprobó que el mismo fue debidamente celebrado, en consecuencia el amparo sólo es procedente cuando se manifiestan hechos fundados en una violación real de las garantías individuales, es decir, procede cuando se fundamenta en hechos lógicos que van en contra de garantías que afecten de forma trascendental al reclamado.

---

---

## BIBLIOGRAFIA

### Doctrina

- Arce G., Alberto. Derecho Internacional Privado. Ed. Universidad de Guadalajara. 7ª ed. 1973. p. 291.
  - Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa. México. 1981. p. 686.
  - Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. 10ª ed. México. Ed. Porrúa. 1992. p. 507.
  - Cabra Ybarra, José. México en el Derecho Convencional. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. p. 285.
  - Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. México. 1975. p. 164.
  - Campos, Alberto A. Introducción a la Teoría del Delito. Buenos Aires.
  - Díaz Cisneros, César. Derecho Internacional Público. Ed. Tipográfica. Buenos Aires. 1955. T. II. p. 43.
  - Gómez Robledo Verduzco, Alonso. Legislación y Jurisprudencia. Vol. 10. Nº 32. México. 1981.
  - Huerta Pérez, Jorge Rubén. El Delito Político en el Derecho Penal Mexicano. México, 1963.
  - Jiménez de Asúa, Luis. La ley y el delito. Ed. Hermes. México. 1954.
  - Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Ed. Lozada. Buenos Aires. 1950. T. II. p. 894.
  - Kos-Rabcewicz-Zubkowski. Cooperación Interamericana en los Procedimientos Penales. UNAM. México. 1983. p. 419.
  - Miaja de la Muela, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. 59ª ed. Madrid. 1970. p. 124.
  - Porte Petit, Celestino. Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal. Ed. Porrúa. México. 1978, p. 172.
  - Rosas Rodríguez, José Luis. Extradición Internacional. Procuraduría General de la República. México. 1985. p. 2086.
-

- Sánchez Bustamante, Manuel. Manual de Derecho Internacional Público. 2ª ed. La Habana. 1942. p. 124.
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 11ª ed. Ed. Porrúa. México. 1986. p. 65.
- Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. T. XXII (1977-1978). p. 626.
- Sepúlveda, César. Derecho Internacional Público. 11ª ed. Ed. Porrúa. México. 1986. p. 134.
- Sierra, Manuel J. Derecho Internacional Público. 4ª ed. Ed. Porrúa. México. 1963. p. 427.
- Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Ed. Fondo de la Cultura Económica. México. 1973. p. 496.

#### **Legislación.**

- Código Federal de Procedimientos Penales
  - Código Penal
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - Diario Oficial del día 26 de febrero de 1980.
  - Ley de Amparo
  - Ley de Extradición Internacional
  - Ley General de Población
  - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
  - Ley Orgánica del Poder Judicial Federal
  - Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
  - Ley sobre la Celebración de Tratados
  - Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores
  - Tratado de Extradición del 4 de mayo de 1978.
-

**Econografía.**

- Martínez Ferraes, Arsenio Miguel. Breve estudio sobre la Extradición. México 1970. Universidad de Yucatán. Facultad de Jurisprudencia.
- Méndez Silva, Ricardo. Constitución Política Mexicana y los Tratados. Procuraduría General de la República. México 1988. T. V.

**Revistas**

- Médico Moderno. El libro del Año. 1995. Nº 5. Enero 1996.
  - Revista de la Facultad de Derecho. Universidad del Zulia Maracaibo-Venezuela. 1975.
  - Revista Jurídica. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Tucumán. 1972. San Miguel de Tucumán, Argentina.
  - Revista Mexicana de Derecho Penal. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 1979.
-